



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL SEGURO VOLUNTARIO EN LA NUEVA LEY
DEL SEGURO SOCIAL**

TESIS

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

RAFAEL PIERDANT VELARDE



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL SEGURO VOLUNTARIO

EN LA NUEVA

LEY DEL SEGURO SOCIAL

A mi madre:

Ma. Luisa Velarde de Pierdant

Que con su bondad y ternura, hizo posible
la culminación de mi carrera profesional.

A mi padre:

Constantino Pierdant G.

Que gracias a su esfuerzo incansable,
logró en cada uno de sus hijos un --
buen propósito.

Al sr. lic. Enrique Castañeda A.

Con respeto y admiración.

A los señores licenciados:

Pedro Pierdant Gonzalez

Antonio Vaca Garcia

Guillermo Cardenas Pérez

Rodolfo Figueroa Izquierdo

Este Trabajo fue elaborado en el
Seminario de Derecho del Trabajo
a cargo del distinguido maestro
Doctor ALBERTO TRUEBA URBINA
y bajo la dirección del señor -
lic. Octavio Cruz Berinstain, y
revisada por el señor licenciado
Florentino Miranda.

EL SEGURO VOLUNTARIO EN LA NUEVA LEY

DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL

La Inseguridad Social.

Causas que originan la Inseguridad Social.

La Seguridad Social.

Concepto y Objetivo de la Seguridad Social.

CAPITULO II

LOS SEGUROS SOCIALES

Ventajas del Seguro Social.

Seguro Facultativo y Seguro Obligatorio.

Diferentes tipos de Seguros.

Finalidades del Seguro Social.

CAPITULO III

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

SOCIAL

Naturaleza Jurídica del Instituto Mexicano
del Seguro Social.

Organismo Descentralizado.

Atribuciones.

Personalidad Jurídica.

CAPITULO IV

EL SEGURO VOLUNTARIO

La Incorporación Voluntaria en el Régimen
Obligatorio.

Tipos de Incorporación Voluntaria en el -
Régimen Obligatorio.

Los Seguros Facultativos.

Diferencias Esenciales entre la Incorpora
ción Voluntaria al Régimen Obligatorio y los
Seguros Facultativos.

La Continuación Voluntaria en el Régimen
Obligatorio.

Diferencias entre la Continuación Volun-
taria y la Incorporación Voluntaria en el -
Régimen Obligatorio.

C O N C L U S I O N E S .

PROLOGO

Considero que el seguro voluntario en la nueva ley del Seguro Social, es uno de los importantes y variados temas que conciernen a la población en general, en especial a la clase trabajadora, y más aún que es algo recientemente instituido para beneficio de numerosos grupos de personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el Seguro Social.

Como comprenderemos en el breve estudio de este tipo de seguro, es interesante ver como algunos trabajadores tales como los domésticos, los trabajadores de Industrias familiares, Independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores que no están sujetos a un salario; inclusive los mismos patrones como personas físicas, con trabajadores asegurados a su servicio, se encuentran en la posi--

bilidad de incorporarse voluntariamente al ré
gimen obligatorio del Seguro Social.

Y es esa constitución una signi-
ficativa innovación por la cuál me incliné a
elaborar mi tesis profesional, considerando -
que es un gran paso el que se alcanza al po--
der disfrutar esa oportunidad de incorporarse
en forma voluntaria en el Régimen Obligatorio,
con la única disposición establecida en el --
artículo 18 del propio ordenamiento manifes--
tando que en tanto no se expidan los decretos
a que hace referencia el artículo 13, los su-
jetos de aseguramiento en él comprendidos po-
drán ser incorporados al Régimen en los tér--
minos previstos en el capítulo VIII del pre--
sente título.

Como podremos apreciar, esta -
nueva modalidad há creado el marco legal nece-
sario para hacer posible la incorporación al
Seguro Social de tantas personas que carecen
del beneficio al goce de las prestaciones --

C A P I T U L O I

LA SEGURIDAD SOCIAL

La Inseguridad Social

Causas que originan la Inseguridad Social

La Seguridad Social

Concepto y objetivo de la Seguridad Social

LA SEGURIDAD SOCIAL

Para estar en posibilidad de hablar sobre la Seguridad Social en México y fijar un concepto de la misma, es conveniente exponer una idea general sobre la Inseguridad a que se expone la clase trabajadora lo que permitirá tener una visión más amplia y con mayor exactitud del alcance y significación de la Seguridad Social.

LA INSEGURIDAD SOCIAL

El desarrollo de la vida es en realidad un desarrollo de la voluntad, aunque se deben apreciar y estimar en su valor las vicisitudes que se le imponen no queridas, independientes y extrañas a su voluntad, por ejemplo; la enfermedad debida a causas biopatológicas, el desempleo derivado de factores económicos y sociales.

La extinción de la vida del individuo que tiene muy clara repercusión en la posibilidad

ó imposibilidad de que su familia pueda satisfacer sus necesidades. Dado el caso en que éstas necesidades se vengán satisfaciendo merced a la actividad de la persona fallecida, la supresión de esa actividad tiene una repercusión económica en dicha familia y es esa eventualidad un elemento que debe tenerse en cuenta indispensablemente , ya sea para la determinación del problema como también para los medios que puedan servir para satisfacerlas. Desear la causa por medio de la cuál la actividad económica y productora del individuo se disminuye, afecta ó extingue y el medio por el cuál se compense esa disminución ó supresión de la actividad serán dos medios diferentes, pero tenderán en definitiva a una finalidad semejante aunque no idénticas ni en su propósito ni en su motivación.

De lo anterior podemos desprender que en el hombre, la posibilidad de su vida y la de su familia, dependen de la actividad

más alto de seguridad para sus integrantes, son las que han pasado el mayor adelanto -- tanto en el aspecto económico como en el -- cultural; pués el establecimiento de un ré - gimen de seguridad económica ha sido, y es, un anhelo supremo de todos los pueblos, ya - que éste régimen de seguridad económica, es una aspiración de todos los trabajadores que viven de un salario, porque su vida, su ín - dice de bienestar social, su salud, su inte - gridad biológica y cultural, dependen de la estabilidad de sus empleos y de sus ingre - sos.

El Doctor Morones Prieto nos dá un concepto sobre la Inseguridad diciendo "La - inseguridad del hombre fué tal vez junto con su calidad racional, la condición distintiva de la especie en el origen de la historia. - De ahí que el fin primero de la comunidad ha - ya sido la unión inteligente de los esfuer - zos individuales para hacer frente a las ase

chanzas del medio y a los riesgos de la existencia. La obra de la civilización a través de los milenios, no - há de entenderse sino como el marco que há creado el - hombre, por el ejercicio de la solidaridad y por el empleo combinado de la razón y la fuerza, para alcanzar condiciones de seguridad y bienestar que hagan posible el pleno desarrollo de su personalidad". (1)

CAUSAS QUE ORIGINAN LA INSEGURIDAD
SOCIAL

La Inseguridad Social depende de manera general de las realidades concretas dentro de las cuáles - se desenvuelve el proceso social y en este sentido, puede haber factores que obedecen a causas físicas, biológicas ó sociales.

Las que obedecen a causas sociales -

(1).- Tesis Mexicana de Seguridad Social. Página 7. Morones Prieto, Ignacio. I. M. S. S.

se han venido remediando ó intentando remediar, creando estructuras de defensa colectiva, que se puede decir quedan vinculadas al Estado, convirtiéndose en una función de Soberanía.

Las que obedecen a causas físicas, han venido quedando vinculadas al proceso de evolución económica. Y las que derivan de causas biológicas son el contenido de lo que llamamos Inseguridad Social.

Por lo que podemos desprender que la inseguridad Social fundamentalmente proviene de causas biológicas y es la repercusión social en la forma de vida de la humanidad, que entonces ya reviste principalmente un aspecto económico.

El tratadista Sir William Beveridge de la Gran Bretaña hace una división de las causas que originan la Inseguridad Social clasificandolas en la siguiente forma:

- a). - paro
- b). - Incapacidad
- c). - Desaparición de los medios de ganarse la vida por las personas que dependen de un salario
- d). - Vejez
- e). - Enfermedad
- f). - Defunción
- g). - Necesidades del matrimonio
- h). - Familias numerosas (2)

La desaparición de los medios de ganarse la vida, por las personas, que dependen de un salario, coloca a una persona físicamente capaz, en la imposibilidad de seguir obteniendo frutos de su trabajo, generalmente en forma transitoria, este evento no es necesario e includible ni permanente.

La Incapacidad, se presenta en la invalidación permanente ó temporal para la actividad, de una persona físicamente apta, por enfermedad, ya sea la que se contraiga

por motivos de trabajos o en ocasión de este, o bien por accidente o causas ajenas al trabajo mismo, la incapacidad es transitoria ó permanente parcial o total.

La Vejez, trae como consecuencias, la incapacitación parcial ó total para ganarse la diaria subsistencia.

La defunción, ocasiona una erogación extraordinaria más aparte la imposibilidad ó disminución de la satisfacción de las necesidades de las personas que dependen del desaparecido.

Las necesidades del matrimonio y las Familias numerosas, representan en si mismas, una erogación mayor.

Las causas arriba descritas se comprenden en dos grupos el primero formado por las causas que aminoran ó anulan la posibilidad de satisfacer las necesidades del diario, el segundo grupo, formado por aquellas -

causas que implican un desarrollo que las necesidades sin un aumento equivalente a la -- percepción.

La naturaleza contingente de estas causas, aunque de realización cierta, son indeterminables en el tiempo, y esto unido a las demás particularidades señaladas, no las presenta con características generales que -- convienen precisar; son primarias, básicas, - vitales, ciertas en su realización, inciertas en cuanto al tiempo, es decir, son contingentes, generales y de base y forma de operar - biológicas, pero con efectos y repercusión económica.

LA SEGURIDAD SOCIAL.

Habiendo analizado en forma somera, la inseguridad social, nos encontramos en mejor posibilidad de - - - - -

comprender lo que es la seguridad social.

La Seguridad Social tiene como eje vital el --
anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesi-
dades insatisfechas de alimentos, vestido, casa y educa-
ción por tanto la realización de la seguridad soló podrá
lograrse eliminando las causas que producen la inseguri-
dad, es decir, satisfaciendo las necesidades, lo cuál só-
lo es posible dando al hombre un régimen de protección -
contra los riesgos comunes de la vida ya presentes, como
futuros. (3)

CONCEPTO Y OBJETIVO DE LA SEGURIDAD

SOCIAL

La diversidad de criterios de los diversos au-
tores que han escrito sobre la seguridad social, es tal
que es casi imposible dar un concepto exacto de ella, sin em

(3).- La Seguridad Social, Ingeniero Miguel García Cruz; edit. Grá-
fica Panamericana, año de 1956.

bargo para este efecto expondremos algunas ideas que se han dado sobre dicho concepto.

Se ha dicho anteriormente que la inseguridad del hombre ahunada a su calidad racional, hizo la unión de los esfuerzos de los individuos para formar un frente común, para defenderse del medio y de los riesgos de la existencia, lo cuál le permitió alcanzar condiciones de seguridad y bienes que hacen posible el pleno desarrollo físico y espiritual del individuo. Así tenemos que el plan Beveridge concebido a la seguridad social como un sistema de protección contra todas las contingencias extendido a la totalidad de la población.

En la carta del Atlántico se consagró a la seguridad social como un derecho de la persona humana y un medio para desarrollar lazos de solidaridad entre los miembros de la sociedad, esta carta exalta la la -

bor de los aliados en la colaboración estrecha que habrá de establecerse entre todas las naciones con el fin de conseguir para todos los pueblos mejores condiciones de trabajo y seguridad social.

La declaración universal de los derechos del hombre expresó que "Todos los seres humanos -- sin distinción de raza, credo y sexo", tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad y de seguridad e igualdad de oportunidades.

José Pérez Leñero afirma que "la Seguridad Social es la parte de la ciencia política que mediante instituciones adecuadas de ayuda técnica, previsión ó asistencia, tiene por fin defender y aumentar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de sus miembros". (4)

Arthur J. Altmeyer y Abraham

(4).- La Seguridad Social, bases, evaluación, importancia económica social y política. Ing. Miguel García Cruz. pag. 56.

Epstein dicen que: "La Seguridad es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la conservación de la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro". (5)

Miguel García Cruz dice: " La Seguridad Social es un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos ó medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acrecente, el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, y así de esa manera se pueda preparar - -

el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida productiva". (6)

La declaración de Filadelfia define a la Seguridad Social como "El aseguramiento de un determinado ingreso que sustituye a las retribuciones normales de trabajo, cuando estas quedan interrumpidas por -- paro, enfermedad ó accidente que permita -- retirarse del trabajo al llegar a determinada edad; que supla la pérdida de recursos -- para vivir, motivada por el fallecimiento de la persona que trabaja para proporcionarlos, y que atienda a los gastos extraordinarios -- en circunstancias especiales tales como boda, parto y defunción".

El Doctor Ignacio Morones Prieto al hablar de la Seguridad Social, expresa: - "Si somos consecuentes con la teoría contemporanea de la Seguridad Social y más aún, si

(6).- Ob. Cit. La Seguridad Social, Ing. Miguel García Cruz. Pag. 71.

reparamos en la magnitud de las necesidades que hemos de cubrir y en el atraso histórico de nuestros sistemas de trabajo, -- tendremos que transformar nuestros regímenes a fin de que desborden definitivamente el estrecho marco de las relaciones obrero patronales. El derecho a recibir prestaciones, no podrá derivar únicamente de la eventual ubicación de una persona dentro del -- proceso productivo, sino antes bien, de -- su calidad inalienable de ser humano, no -- han de justificarse ya por el solo principio compensatorio, mediante el cual un individuo ó un sector cubre el monto de los beneficios que recibe, sino merced a un -- imperativo de solidaridad social por la -- colectividad en su conjunto". (7)

Ahora bien el origen de la -- Seguridad Social es esencialmente americano, y al personaje a quien se le adjudica --

(7).-Ob. Cit. Tesis Mexicanas, Morones Prieto, Pag.37.

es al libertador Simón Bolívar el primer --
uso de este concepto. Al efectuarse en el --
siglo XIX, las cruentas luchas por conseguir
la independencia de América, el procer usó--
esta idea como meta suprema para garantizar
la estabilidad política y económica de los--
nacientes gobiernos democráticos del hemis-
ferio occidental.

En el año de 1819 a mediados--
del mes de febrero, se pronunció un dis ---
curso en la Angostura, Colombia, hizo un --
pronóstico filosófico que después de más de
100 años llegó a constituir una novedosa --
verdad, en la que todas las naciones le ---
dieron su pleno reconocimiento.

" El sistema de Gobierno más
perfecto es aquel que produce una mayor su-
ma de felicidad posible, mayor suma de se--
guridad social y mayor suma de estabilidad-
política" (8)

(8).- La Paz basada en la Justicia Social. A. Morse David Jr.
Editor La Organización Internacional de Trabajo, Gine-
bra, 1949.

De esta forma el citado personaje inspirado en los cáros antecedentes -- arriba mencionados, sostiene que la democracia, más que un sentido político, es una concepción filosófica de la vida y debe ser el régimen de gobierno de los pueblos, basados en la libertad, en la tolerancia, en la justicia y en los principios fundamentales de la solidaridad humana.

Que pese a los muy variados -- caminos para llegar a la seguridad social, -- los pueblos no deben escatimar esfuerzos -- para conseguirla, pues así como en el siglo XIX fué de la Independencia de América, este es el siglo de la Seguridad Social.

En el lapso comprendido en -- tre las dos últimas guerras mundiales, se -- enfatizó el concepto de Seguridad Social -- para significar la creación de un aparato -- ó equipo médico social, que permitiera es--

blecer condiciones propicias para la conservación de la salud y de la seguridad de la población mundial.

Cuando los Estados Unidos de Norteamérica promulgaron una ley en el año de 1935 en la cuál daba protección a los ancianos, menores, incapaces y ciegos, se usó con tanto acierto el concepto de Seguridad Social, que fué posteriormente difundido en forma amplia, al pasar a expresar ideas esenciales en el párrafo quinto de la carta del Atlántico, en las declaraciones de Filadelfia y de Santiago de Chile, en la carta de garantías sociales de Bogotá, y en la declaración universal de los derechos del hombre de fecha 10. de Diciembre de 1948.

En Cuba en el año de 1939, la Organización Internacional de Trabajo, al estarse celebrando la Segunda Conferen-

cia de los Estados de América, se le ---
dió uso al término seguridad social y co-
mienza desde esa vez a observarse la ten-
dencia de funcionar la asistencia pública-
y los seguros sociales, asignando a estas-
dos ramas de la previsión, con la connota-
ción general de Seguridad social, la misma
organización que se mencionó arriba, hizo-
en el año de 1942 una obra titulada "Ha --
cia la Seguridad Social". Pretendiendo --
significar con esta idea fundamental; "La-
Seguridad de proteger a la sociedad a tra-
vés de organismos apropiados, contra cier-
tos riesgos a los que siempre está expues-
ta. Estos riesgos son esencialmente con---
tingencias, contra las cuales el individuo
que económicamente esté en un nivel bajo,
no puede hacer frente eficazmente por sus
propios medios y necesita la colaboración
estrecha de todos sus compañeros " .

La primer Conferencia Inter --
americana de Seguridad Social, que fué ce-
lebrada en Septiembre del año de 1942, ---
allá en Santiago de Chile, en donde le die-
ron a la Seguridad Social el siguiente --
sentido:

" Una Economía auténtica y ra-
cional de los recursos y valores humanos;
que cada país debe crear, mantener y acre-
centar el valor intelectual, moral y filo-
sófico de sus generaciones activas, pre --
parar el camino a las generaciones venide-
ras y sostener a las generaciones elimi --
nadas de la vida productiva ". (9)

Fué reafirmada la necesidad -
de intensificar los planes de cooperación
internacional al llevarse a cabo la segun-
da reunión de la Conferencia Interameri --
cana de Seguridad Social, celebrada en el-
año de 1947 en Río de Janeiro.

En el año de 1948 se da otra -

(9)-La Seguridad Social, Eustos A. Julio. Chile.

definición de la Seguridad Social por la comisión de correspondencia para la Seguridad Social, que tuvo lugar en Montreal, Canadá, diciendo que: " La Liberación de la necesidad, la garantía de los medios de existencia para que en todas las circunstancias, el asegurado disponga de los recursos necesarios para asumir la subsistencia de él y de las personas a su cargo " .

La declaración Universal de los derechos del hombre fué aceptada por las Naciones Unidas con fecha 10. de diciembre de 1948, aportando a la Seguridad Social una función refiriéndose a que toda persona tiene derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudéz, vejez y otros casos de pérdida de medio de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad " .

Hay un autor de nombre Leo Willman - que aporta una definición en relación a la evolución que sufre la seguridad social, según este tratadista la Seguridad Social es la vida y los aspectos sociales económicos y políticos de la vida, cambian constantemente, según las necesidades de las naciones. Y a causa de dicha transformación en una forma gradual, irá substituyendo a los seguros sociales, en la medida en que también vayan evolucionando y lo hagan posible las condiciones socio-económicas del cuadro social que subsiste. (10)

En la actualidad la Seguridad Social - es un plan general acordado por todos los pueblos y enarbolado por los gobiernos democráticos, para asegurar la liberación de la miseria y el temor a la indigencia, mediante el suministro de un ingreso estable, con la capacidad de satis-

(10).- 9a. Asamblea de la Asociación Internacional de Seguridad Social, de la Rivista Degli Infortuni e Delle Malattie - Professionali; Willman Leo, Roma, sept-oct de 1929.

facер las necesidades esenciales tales --
como la alimentación, la habitación, el --
vestuario y los servicios de salud y asis-
tencia médica. Y de este modo se vincula --
en la economía nacional, como un instru --
mento eficiente de la política económica
y social de la democracia actual.

La Seguridad Social para el --
doctor Julio Bustos presenta dos caracte --
rísticas fundamentales, una en extinción,
en el sentido de que debe abarcar a la to-
talidad de la población y otra de mejora--
miento en el sentido de cubrir todos los -
riesgos y proporcionar prestaciones subs -
tanciales, eficaces y suficientes, para --
el mantenimiento del nivel de vida, alcan-
zado durante el periodo de actividad. (11)

Al haber tratado algunas de --
finiciones de la Seguridad Social, nos per-
catamos que ésta, há sido tratada univer -
salmente, con su finalidad de proporcio --

(11).- Ob. Cit. La Seguridad Social, Bustos A. Julio,
Chile, pag. 66.

nar a las comunidades un nivel de vida -
mejor.

Por último haremos mención a -
la definición que sobre Seguridad Social,
nos dá el doctor Ignacio Morones Prieto, -
que dice: " Si somos consecuentes con la -
teoría contemporánea de la seguridad so --
cial y más aún, si reparamos en la magni--
tud de las necesidades que hemos de cu ---
brir y en el atraso histórico de nuestros
sistemas de trabajo, tendremos que trans -
formar nuestros regímenes a fin de que -
desborden definitivamente el estrecho mar-
co de las relaciones obrero-patronales, -
el derecho a recibir prestaciones, no po -
drá derivar únicamente de la eventual ubi-
cación de una persona dentro del proceso -
productivo, sino antes bien, de su cali --
dad inalienable de ser humano. De igual -
manera, los recursos que se destinan a --
nuestra obra, no han de justificarse ya -

por el solo principio compensatorio, mediante el cual un individuo ó un sector cubre el monto de los beneficios que recibe, sino merced a un imperativo de solidaridad social por la colectividad en su conjunto ". (12)

Tomando en consideración las ideas y definiciones que han servido para determinar la Seguridad Social, el Ingeniero Miguel García Cruz armó una nueva definición, resumiendo la antología del pensamiento consagrado en múltiples exposiciones que se hán elaborado; ésta idea expresa: "La Seguridad Social es un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, del temor, de la enfermedad, de la ignorancia y la desocupación

[12].- Ob. Cit. Tesis Mexicanas, Morones Prieto. Pag. 38.

por el solo principio compensatorio, mediante el cuál un individuo ó un sector - cubre el monto de los beneficios que recibe, sino merced a un imperativo de solidaridad social por la colectividad en su conjunto ". (13)

Por lo anteriormente expuesto - tenemos entendido que la seguridad social de nuestro tiempo, significa ya un plan - general convenido por todos los pueblos y enarbolado por los gobiernos democrá -- ticos, para garantizar la superación de - la miseria y el temor de la indigencia, mediante el suministro de un ingreso --- permanente, capáz, de satisfacer vitales como alimentación, casa, vestido y servi-- cios de salud y asistencia médica ade --- cuada.

OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD

SOCIAL

(13).- Ob. Cit. La Seguridad Social, Ing. Miguel García Cruz. Pág. 22.

La Seguridad Social tiene por objeto; prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida, y a cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad, o sea en cierta forma la disminución del peligro a las enfermedades y por consecuencia aminorar el índice de mortalidad; como son la instrucción y la educación de los miembros de la sociedad.

A efecto de ser más claro y para mejor comprensión de los objetivos de la Seguridad Social, creo menester transcribir en forma íntegra y literal la Declaración de México, efectuada en la VI reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en México. Dicha declaración sobre lo que la seguridad implica, es tan completa y perfecta, que

todos los delegados integrantes de esta -
VI reunión votaron por unanimidad para que
dicha declaración se llamara " DECLARA---
CION DE MEXICO ", y misma que a continua--
ción se transcribe:

La VI reunión de la Confe---
rencia Interamericana de la Seguridad So--
cial reconoce que desde la Constitución --
de la Conferencia de Santiago de Chile en
1942, el desarrollo de la Seguridad So---
cial en América há realizado importantes
progresos que permiten, con mayores expe--
riencias, definir los principios que unen
la acción de los gobiernos e institucio--
nes que a ella pertenecen, por lo tanto,
con tales consideraciones, declara:

" Que en la medida propia de
la esfera de acción de los gobiernos, de -
las facultades que les conceden sus cons--
tituciones políticas y de las institucio--

nes, la Seguridad Social implica:

Primero.- Garantizar que --
cada ser humano contará con los medios -
suficientes para satisfacer sus necesi--
dades en un nivel adecuado a su digni---
dad.

Segundo.- Permitir el dis---
frute de los bienes materiales, morales,
culturales y sociales que la civiliza---
ción ha creado para beneficio del hom---
bre.

Tercero.- Establecer las --
condiciones necesarias para que cada --
persona y cada pueblo puedan vivir sin -
temor, sin amenazas y sin recelos.

Cuarto.- Enseñar que nada se
consigne sin el esfuerzo propio y que es
antisocial la falta de cumplimiento de -
los deberes y obligaciones que justifi--
ficán el goce de las garantías y de los
derechos.

Quinto.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

Sexto.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, del abandono, de la insalubridad, de la necesidad, y del desamparo.

Septimo.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, de una indumentaria propia.

Octavo.- Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre -

los pueblos, a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la Seguridad Social.

Noveno.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como un único medio de vigorizar la democracia económica y el disfrute de la Seguridad Social.

Decimo.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo, y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

Decimo primero.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

Decimo segundo.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

Decimo tercero.- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

Decimo cuarto.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndose en la medida de lo posible, y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidéz, el desempleo, etc. proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

Decimo quinto.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progre-

so individual, familiar y de la comu----
nidad de que se forma parte.

Decimo sexto.- Estimular la
conciencia de cooperación, de ayuda mu--
tua, de solidaridad para las tareas que
exige el desarrollo de las comunidades y
de los pueblos de enfatizar la acción --
para transformar la vida del campo, ha--
cer el trabajo del campesino en sus en--
fermedades, y en los riesgos de la des--
ocupación, de la vejez y de la muerte.

Decimo septimo.- En conse---
cuencia, ampliar en la medida en que lo
permitan las circunstancias políticas, -
económicas y jurídicas el radio de ac---
ción de los seguros sociales hacia una -
concepción integral de la seguridad ge--
neral, alentando los nuevos factores de
bienestar que sea dable realizar, en su
ambiente de paz social, que permita a---
vances constantes a un fortalecimiento

de la justicia social, destino último -
de esta declaración.

De la anterior declaración,
podemos desprender en forma general que
los objetivos de la Seguridad Social, -
no solo son tendientes a proteger al -
trabajador en la vida en si mismo, si--
no trata de tomar ciertas medidas enca-
minadas a preservar la salud, mantener
la capacidad de trabajo, crear mejores
medios de vida familiar en base popu---
lar y en pos de los más altos índices -
de prosperidad individual y de riqueza
colectiva.

Es así que, según la clara
concepción de Sir William Beveridge, la
Seguridad Social es el medio ideal para
combatir los cinco gigantes que apenan
al individuo y a la sociedad: La Indi--
gencia, La Enfermedad, La Ignorancia, -

la suciedad y la ociosidad.

La destrucción de la indi-
gencia significa que cada ciudadano a
cambio de los servicios que presta y
de su condición innata de ser humano,
tendrá garantizados sus ingresos en
todo momento y en cualquier necesidad,
desde la cuna hasta la sepultura; la
campaña contra la enfermedad para el
mantenimiento pleno de la salud en
plan sanitario preventivo, curativo y
rehabilitador; el ataque contra la
ignorancia, por medio del programa de
ilustración tanto material como espi-
ritual de cultura general y de forma-
ción profesional; el plan contra la
suciedad, consistente en toda una po-
lítica de higiene y salubridad en ba-
se individual familiar y colectiva, en
la casa, en el taller y en el medio -

que lo rodea; la destrucción de la ociosidad por medio del mantenimiento de la ocupación del pleno empleo, del trabajo adecuado para todos y diversiones sanas en base a la actividad deportiva.

C A P I T U L O I I

LOS SEGUROS SOCIALES

Ventajas del Seguro Social

Seguro Facultativo y Seguro Obligatorio

Diferentes tipos de Seguros

Finalidades del Seguro Social

LOS SEGUROS SOCIALES

Al tratar este tema, dice un autor de nombre López Nuñez que existen dos caminos para practicar la previsión que es el ahorro y el seguro en primer y segundo grado respectivamente; En primer término el ahorro viene a ser el consumo voluntario diferido, o sea el hecho de consumir o erogar en menos cantidad lo que se produce ó obtiene. Se practica por la retención y acumulación de capitales en las propias manos de quien ahorra ó por la imposición de los fondos e instituciones ya sean de tipo oficial ó particular establecidas con ese propósito. (1)

La objeción del ahorro consiste en que el beneficio que se obtiene de él es a determinado plazo a par-

(1).-Lecciones Elementales de Previsión Social, Madrid, 1913, Página 8.

tir de la fecha en que se creó el capital, y mientras transcurre, ya pasó bastante tiempo y muchas veces hay cierta inseguridad, verbigracia algo inesperado un accidente, una enfermedad, etc., que puede ocasionar el logro negativo de los frutos posibles a obtener.

Para esto el seguro aventaja a cualquier peligro que se pueda presentarse, ya que el asegurado adquiere en determinado momento, el derecho a percibir un beneficio en el momento de encontrarse en una situación como la que se expuso anteriormente, y así podremos ver que es más efectivo asegurarse que iniciar un procedimiento de ahorro, porque en el seguro se protege el riesgo antes, y en el ahorro será siempre posterior.

Normalmente es protegido el riesgo en el seguro desde un primer momento, hay ocasiones en que hay que cubrir ciertos requisitos para lograr dicha protección, pero nunca pasará del límite que establece el ahorro aún por tardado que sea el seguro, es por eso que la ventaja que brinda éste aleja del espíritu del asegurado el miedo y la sozobra que subsiste al iniciar un ahorro que por uno ú otro motivo nunca es constante.

Según Creysson, de origen francés, afirma que el seguro es además un desquite del hombre contra el azar y de la unión contra el aislamiento. Se trata de repartir riesgos, de que todos sufran algo para evitar que algunos lo sufran todo. (2)

El orden del trabajo está -

(2).- Les diverses formes de la prevoyance et la re traite viagere (Reveu de la Prevoyance et de ls Mutualité, 1904, Pégina 962).

invadido por la institución del seguro-
ó bien llamado el seguro social y que -
en ocasiones se dice el Seguro Obrero, -
aunque vemos que tiene más acepción la -
primera locución, porque a medida que --
transcurre el tiempo, no solo afecta a -
la clase asalariada sino se há extendido
sobre todas las clases sociales existen -
tes. Al respecto dice el tratadista Ló-
pez Valencia en su libro Seguros Sociales
de las Clases Medias que "Hay yá bastan
tes zonas de clase media que gozan de los
beneficios del Seguro Social ó de siste -
mas equivalentes, disfrutando de presta -
ciones por vejez, invalidéz, enfermedad -
y supervivencia" (3)

Ante todo, por razón del -
límite del salario en casi todos los siste-
mas generales de Seguros Sociales, la capa

(3).- Seguros Sociales de las clases medias. "Anales
del Instituto Nacional de Previsión" No. 95.
Pags. 12 y 14.

económicamente inferior de la clase media está comprendida en aquellos sistemas. Cuéntase pues, con un núcleo ya --- iniciado en previsión social.

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y Chile --- han establecido además regímenes especiales de seguro social de empleados privados.

Existe un seguro creado y organizado por el Estado ó Corporación pública al cuál se le há denominado --- seguro oficial que en ocasiones se le ha conocido también como Seguro Social, que viene a ser un servicio público, con características y organización administrativa propias de los servicios de esta naturaleza. El seguro Social se contrapone --- así, al Seguro Privado, ya que este se ---

fundamenta en un principio conmutativo, -- proporcionando la prima al riesgo, en cambio el seguro Social descansa en un criterio de necesidad, en otras palabras, en la valoración real de la necesidad creada por el infortunio.

Esta circunstancia acredita su carácter público ó social, robustecido por el hecho de la intervención del Estado y la generosidad de su obra, actuando en atención a un principio de justicia equitativa.

Las consecuencias económicas de los riesgos que pueden disminuir ó extinguir la capacidad del hombre para el trabajo, estan totalmente garantizadas por el Seguro Social, en esa forma el verdadero riesgo que cubre el Seguro Social, es la imposibilidad para el trabajo, según se encuentra establecido en el Discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, por el tratadista López Nuñez,

diciendo en la carta de Filadelfia textualmente que " los regímenes de seguridad de medios económicos de subsistencia deberán aliviar la necesidad e impedir la miseria restaurando la imposibilidad para trabajar inclusive la vejez, ó para obtener trabajo remunerador, ó a causa de la muerte de un jefe de familia ". (4)

Igualmente expresa que " los riesgos cubiertos por el Seguro Social obligatorio deberán incluir a todos aquellos, por los cuáles el asegurado cesa de ganar, ya sea por imposibilidad para trabajar ó para obtener trabajo remunerado ó cuando muere dejando una familia que vivía a su cargo y debería incluir siempre que no estén cubiertos por otros medios, ciertos riesgos asociados que signifiquen comunmente un peso extraordinario para entradas limitadas ".

(4)- Discurso de recepción en la academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1920.

Económicamente el Seguro Social puede considerarse como un complemento de salario, que tiende no solo al alimento, de la maquina humana, sino a su amortización. Es una remuneración en forma de salario diferido, este último pensamiento corresponde a algunos autores tales como Martín Granizo, Hitzte, Schmoller, Heyde, y Gonzalez Rothuoss. (5)

Cuando un obrero se encuentra sin trabajo, trae como consecuencia el no recibir salario alguno, que se supone es el único medio de vida o bien el medio esencial y siendo así, subsiste el peligro. En este punto de vista no hay distinción alguna entre los diversos seguros sociales.

El salario es suspendido por causas tales como la enfermedad, la invalidez, el paro, la vejez, ó la muerte; los consiguientes seguros lo substituyen por la debida indemnización.

(5)-Ob. Cit. Discurso de recepción... pág. 128.

Hasta el seguro de maternidad, en uno de sus aspectos, suple con los auxilios oportunos la privación de ingresos que a consecuencia del parto y de la maternidad se determinan en la mujer.

Hay un autor francés de nombre Jorée en su obra " Less Assurances Sociales " que afirma " La economía política, trata de las relaciones de los hombres con la riqueza desde el punto de vista de la producción, del cambio, de las transformaciones y del consumo. Por otra parte el seguro social presenta como finalidad atenuar las desigualdades entre los hombres, de este modo nos damos cuenta que la economía social es complemento de la economía política, en esas condiciones el seguro pertenece a la economía social ". (6)

VENTAJAS DEL SEGURO SOCIAL

(6)- En Gleiza: les Assurances Sociales, Paris 1924, pag. 28.

Las ventajas que ofrece el seguro son variadas y de muy buena utilidad, proponiéndose principalmente éste seguro - la protección de los seres económicamente débiles, económicas son, en conclusión, - los beneficios que reparte sobre todos los sujetos que adquieren el seguro, es una particularidad que presentan los seguros sociales; la ventaja a que hacemos referencia se presenta de dos maneras, una que es la prestación en especie y otra la indemnización.

LA PRESTACION EN ESPECIE; consiste en dar al asegurado toda clase de atenciones médicas, farmacéuticas, de prótesis y ortopedia; viene a resultar una función de reparación utilísima. Un autor de origen español de nombre Tixier, (7) afirma que el Seguro Social obligatorio en contra de los accidentes de trabajo, contra la enfermedad y contra la invalidéz, las pres-

(7)- "El Derecho del trabajo", 1930. pag. 157.

taciones en especie ocupan un lugar cada vez más destacado, pues con razón se estima que es de mayor interés para el asegurado recobrar las fuerzas de trabajo que se hayan perdido, que percibir una indemnización en metálico, y que a la nación le resulta de provecho conservar a buen nivel el caudal de sus energías y disminuir las cargas del servicio público de asistencia, y al respecto Calami há dejado escrito que " Un inválido que no se cura depaupera físicamente a la nación ", diciéndolo Carnelutti exactamente igual en su obra denominada " Il Diritto del Lavoro ". (8)

El número de las prestaciones en especie, cada día que transcurre experimenta una ampliación, y en su mayoría abarcando casi todos los países, comprende no tan solo la asistencia facultativa general, sino también la de médicos especialistas, hospitalización, curas termales, tratamien-

(8)- El servicio médico del Seguro Social, en "R.I.I." Madrid, marzo de 1934.

taciones en especie ocupan un lugar cada vez más destacado, pues con razón se estima que es de mayor interés para el asegurado - recobrar las fuerzas de trabajo que se hayan perdido, que percibir una indemnización en metálico, y que a la nación le resulta de provecho conservar a buen nivel el caudal de sus energías y disminuir las cargas del servicio público de asistencia, y al respecto Calami há dejado escrito que " Un inválido que no se cura depaupera físicamente a la nación ", diciéndolo Carnelutti exactamente igual en su obra denominada " Il Diritto del Lavoro ". (8)

El número de las prestaciones en especie, cada día que transcurre experimenta una ampliación, y en su mayoría abarcando casi todos los países, comprende no tan solo la asistencia facultativa general, sino también la de médicos especialistas, hospitalización, curas termales, tratamien-

(8)- El servicio médico del Seguro Social, en "R.I.I." Madrid, marzo de 1934.

to dental, etc. Para los miembros familiares del asegurado se les concede en forma progresiva el servicio de las prestaciones en especie a título obligatorio. Los gastos que originan estas prestaciones igualan, siempre y cuando no rebasen, los gastos que se causen de las prestaciones en metálico..

Cuando la legislación social surge favoreciendo al trabajador asegurado, viene un desdoblamiento que se ha presentado en un sentido de amplitud ascendiente de su acción tutelar. En la actualidad no es ya el asalariado el único ser objeto de su protección; Protege también al trabajador independiente y a los familiares de uno y otro, y en el orden de los seguros sociales se propende, e incluso en algo se ha llegado al terreno de las realizaciones prácticas, a que la protección alcance a todas las clases sociales.

En seguida señalaré tres cri-
terios que rigen al sistema de Cotización y
Agrupación por Salarios.

I.- Criterios de los económi-
camente débiles.

a).- Trabajadores asalariados.

b).- Trabajadores independien-
tes.

c).- Rentistas modestos.

II.- Criterio Laboral.

a).- Trabajadores asalariados.

b).- Trabajadores independien-
tes.

Todos, sean cuales fueren sus
ingresos, o bien hasta cierta suma nada --
más.

III.- Criterio de la Universidad

a).- Toda la población, pudien-
tes y no pudientes.

El primer criterio que se deno-
mina de los económicamente débiles responde

en forma adecuada, a nuestro juicio, a la-
idea de la justicia social y de la políti-
ca.

La idea de la justicia social
inspiradora del estado moderno, requiere --
una cierta nivelación de las dases sociales
por conducto del acceso a una posición ele-
vada de las clases humildes y el encargado
de realizar este trabajo es el Poder Públi-
co desarrollando para ello una acción polí-
tica adecuada.

Al hacer referencia a la polí-
tica social, entendemos detrás de este con-
cepto, todas aquellas medidas gubernamenta-
les dirigidas a mejorar la situación y las
condiciones generales de la vida en aque --
llas clases trabajadoras: medidas en rela-
ción con la higiene, con la seguridad, con
la duración, con la de las dignidad, con --
la alegría y la retribución del trabajo; me-
/didias protectoras de las mujeres, de los --

viejos, de los inválidos y de los niños; -
medidas dirigidas al mejoramiento del hogar,
de la cultura y del patriotismo del traba--
jador inclusive de sus hijos; medidas enca--
minadas a cubrir al trabajador contra los -
riesgos de accidentes de trabajo, de nefer--
medad, de paro forzoso, etc. (9)

El principio de lo laboral no
juega en este sistema un papel decisivo, -
siquiera sea preponderante en atención a -
que los económicamente débiles son por ex--
celencia las clases trabajadoras ya que, --
por lo general, no alcanzan estas clases re--
muneraciones suficientes a poderlas separar
de ésta órbita.

Son numerosas las legislaciones
que siguen este sistema, entre otras las de
Noruega, China, Panamá, Paraguay, Colombia,
Rumanía, República Dominicana y Países Ba---
jos. Frente al criterio laboral fué consi--
derado en sus inicios como un avance en el-

(9)- Millet Bel: "Arbor", feb. de 1939, pag. 215

orden de la prestación estatal, ya que ampliaba el campo tutelar a clases sociales que pudieran no ser las trabajadoras.

Citando legislaciones de otros países entre los cuáles podemos citar las de nuestro país, Hungría, Polonia, Bélgica, Ecuador, Rusia, etc. que han intervenido recientemente dando su punto de vista al criterio de los económicamente debiles, diciendo que éste há perdido campo de acción y con miras a ser superado por el criterio laboral. Dicho criterio amplía el terreno de los sujetos beneficiados por el seguro, porque en él ingresan elementos pudientes; más, de otro lado, lo restringe, pues no permite la inclusión a los modestos rentistas.

Más adelante empieza a sobresalir de entre las legislaciones un criterio más audáz, que extiende el régimen a toda la población nacional, quedando en esa

Forma destruidos los clásicos criterios de lo laboral y de lo económicamente débil, y la institución pierde su carácter de instrumento de la política social para convertirse en una empresa administrativa de altos vuelos, que por el papel providencial del Estado llega a alcanzar confines más lejanos en existencia.

Semejante extensión del Seguro parece acomodarse mejor que concepción tradicional al reciente concepto de la seguridad social, y a la idea del estado como alto instituto moral encaminado a todas las clases sociales en su obra de asistencia y que las entrecruza en una unidad más elevada.

Al hablar de la idea del seguro así entendida rebasa las posibilidades doctrinales del puro derecho del trabajo e irrumpe en un dominio extraño a él. hecha una crítica al respecto, no todos van afi-

nes en su parecer con la nueva tendencia.

Existe un criterio proporcionado por Corini y que a continuación citaremos: "A fin de que el Seguro Social corresponda a la máxima utilidad y justicia social es necesario que él, reconociendo los miembros de la sociedad realmente incapaces de subvenir por sí mismo a la satisfacción de sus propias necesidades excluya de tál derecho a quienes no se encuentran en esta situación. De otro modo resultaría que las prestaciones a los primeros sufrirán una reducción que comprometería el principio de utilidad y el de justicia" publicado en la revista de "Previdenza Sociale" con fecha julio-agosto de 1947.

El autor Grechá, no vá de acuerdo con el criterio anteriormente expuesto, pues según él estima que en general las legislaciones miran este problema con vistas angostas, tutelando por los seguros so-

ciales únicamente la clase trabajadora de-
pendiente, cosa superada en el plan Beve-
ridge, donde, con una visión de horizontes
más amplios, se considera el fenómeno gene-
ral de la necesidad donde quiera que pue-
da manifestarse.

En lo que a Italia concierne, -
agrega este autor que el criterio Beverid-
ge fallaría, a virtud de que en dicho país
no se da, como en Inglaterra, una unifor-
midad y elevación en el nivel de vida que
permite un régimen de relativa inflexibili-
dad.

Varios son los organismos cul-
tivadores del derecho social defensores de
la nueva tendencia. La asociación Interna-
cional de Seguridad Social, en su octava -
Asamblea General, llevada a cabo en Gine-
bra reconociendo la progresiva extensión -
del Seguro a toda la población; Documento
que fué publicado en la revista suiza "La-

los grupos de trabajadores independientes - solo a medida que las facultades administrativas se fuesen resolviendo.

SEGURO FACULTATIVO Y SEGURO OBLIGATORIO.

Resulta de interés general el determinar la forma de como debe ser organizado el Seguro Social, si de manera facultativa ó obligatoria.

Entendemos que es facultativo el seguro, cuando el estado dá la libre opción al trabajador para asegurarse.

El seguro será obligatorio cuando no exista dicha opción y el obrero se ve constreñido a acogerse a él.

Según el maestro Carlos García Oviedo, el seguro voluntario es poco eficaz, Se basa en el sentido de la previsión individual, poco arraigado en el espíritu -

de las clases humildes de la sociedad, y por-
lógica resultan ser las clases más ignorantes,
y la previsión es esencialmente cosa de gen-
tes letradas. En lo particular, el obrero, -
en los países latinos es imprevisor, pues él
vive al día, y pocas veces piensa en el fu --
turo.

Ahora bien, el fenómeno eco--
nómico general que proporciona casi estricta-
mente el salario al mínimo de las necesidades
del obrero dificulta, y en ocasiones imposi--
bilita la practica de la previsión por el se-
guro. El obrero, no se decidirá la mayoría -
de las veces, a sacrificar una parte de su -
bienestar en aras de eventualidad y contingen-
cias que puedan no presentarsele ó tardíamen-
te lleguen a él.

Los seguros sociales se ini --
ciaron en la vida de los pueblos, excepto en
Alemania, bajo la forma legislativa. Los le-
gisladores temieron que un sistema de seguros

en forma obligatoria, en el cuál el obrero -
habría de verse precisado a cotizar, encon ---
trarse con la hostilidad de los beneficiarios
y determinarse, ab initio, su bancarrota. El
régimen de la voluntariedad sorteaba estos --
escollos. Por este regimen el estado organi-
zaba el servicio, pero nó obligaba a nadie a
someterse a el.

Hace más o menos cuarenta a--
ños, los legisladores confiaban en que un sis
tema así organizado, que respetaba la liber--
tad de cada cuál, daría, en definitiva, muy -
buenos resultados, a medida que los obreros -
se convenciesen de los beneficios económicos
que se alcanzaban con el.

Afin de estimular este seguro,
se recurrió por los estados a un arbitrio, -
del que esperaban obtener lisonjeros resulta-
dos: auxiliar con una subvención a quienes vo
luntariamente se asegurasen. Se confiaba en

que este auxilio constituyese un incentivo pa-
ra el seguro. Este sistema, llamado de la li-
bertad subsidiaria, se estableció en Bélgica
y en Italia, y fué dispuesto para España por
la ley de 1908 que fundó el Instituto Nacio-
nal de Previsión.

La realidad sin embargo, frus-
tró todas las esperanzas prácticamente, pocos
frutos se alcanzaron del régimen de la volun-
tariadad, ni aun con el auxilio del Estado. Y
ante esta experiencia no cabía sino ó renun-
ciar a todo seguro, ó implantar el obligato-
rio. Y así se há solido hacer. Há prevale-
cido, en definitiva, el sentido de la frase -
de Raoul Jay, que dice: "Los Seguros Sociales
serán obligatorios, o no lo serán". No cabe -
opción. La imprevisión del obrero hay que su-
perarla con el seguro obligatorio.

El Estado ejerce una acción tu-
telar por encima de las clases humildes, y la
previsión coactiva entra de lleno en el juego

de esta acción; Imponer la obligación del seguro, há dicho Sachet, es hacer higiene social, que, como la higiene sanitaria, acreciendo el bienestar de la humanidad, y esta obra es creada por el estado.

Bismarck implanta en alemania, el régimen del seguro obligatorio, con el fin de estimular la adhesión de las clases proletarias al imperio recién formado.

Los seguros de vejez, enfermedades y de accidentes, estaban comprendidos por éste régimen, surgió en el decenio comprendido entre los años de 1880 a 1890.

Los frutos cosechados en aquel país, con el fueron considerables. Ese espíritu previsor de la raza germana, de disciplina y fé, en el estado, hizo variable la culminación.

DIFERENTES TIPOS DE SEGUROS

- a)- SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.
- b)- SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.
- c)- EL SEGURO DE INVALIDEZ
- d)- EL SEGURO DE VEJEZ

e)- EL SEGURO DE CESANTIA

f)- EL SEGURO DE MUERTE

g)- EL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS

DE ASEGURADOS

a).- EL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.- Desde el siglo anterior, se obligaba en algunos paises, al patrón a indemnizar al trabajador de las lesiones que pudiera padecer.

Los juristas franceses sostuvieron -- plenamente que los obreros podrían reclamar -- civilmente del patrón la indemnización correspondiente por actos ilícitos, previa comprobación de la culpa de parte del empresario y así poder resarcir los daños.

Con posterioridad se crea una doctrina llamada de la responsabilidad contractual, en donde el contrato de trabajo, contenía implícitamente una cláusula por la cuál se responsabilisaba el patrón para con el obrero.

Para Sauzet, el patrón acepta al trabajador con buena salud, disponible a trabajar, obligándose en el caso de que sufra lesion a in

quedó de la siguiente manera: "para noso ---
tros el fundamento de derecho de obtener in
indemnización por accidente, dice, radica -
en el deber de asistencia que la sociedad,
el Estado, contrae tácitamente con todas a-
quellas personas que se incapacitan para el
cumplimiento de su fin inmediato, precisa--
mente en el momento de cumplir con el deber
de todo individuo tiene a su vez sus ener--
gías a la conservación y progreso de la mis-
ma. Y la prueba de que así es, creemos -
encontrarla en la última etapa de la evolu-
ción jurídico - positiva y doctrinal sobre
la materia: La institución del fondo de ga-
rantía y del seguro obligatorio".
Continúa diciendo el mismo -
autor, "Puede el Estado por razón de sus -
Finanzas, delegar el cumplimiento de su -
bligación en la clase patronal, la que ordi-
nariamente la delega a su vez en el consumi-
dor, agregando al precio de costo las posi-

bles responsabilidades en este orden: Pero ahí donde falle la responsabilidad patronal, debe acudir a cumplir su deber el Estado. El Estado puede atender a esta obligación creando un impuesto general ó imponiéndola a una clase de terminada". (12)

En el año de 1931, la teoría -- del riesgo profesional es aceptada por la ley federal del trabajo expedida en ese mismo año. El principio del riesgo profesional como criterio para establecer la responsabilidad del patrón en caso de accidentes ó de enfermedades profesionales, se adopta en el proyecto, como en la mayoría de las legislaciones que se ocupan de la reparación de esos accidentes.

El principio del riesgo profesional tiene como consecuencia dejar a cargo del patrón la reparación, no solo de los estragos causados por accidentes ó enfermedades debidos a su propia culpa sino tambien los que previenen de culpa no intencional del obrero,

(12)- Ub. Cit. Los Seguros Sociales en México, pag. 76 y 77.

de caso fortuito ó de una causa indeterminada.
(Exposición de motivos de la Ley del Seguro --
Social de 1931).

La Ley del Seguro Social defi--
ne a los Riesgos de Trabajo los accidentes y -
enfermedades a que están expuestos los trabajad
dores en ejercicio ó con motivo del trabajo.

Considera dicha Ley, los acci--
dentes de trabajo toda lesión orgánica ó per--
turbación funcional, inmediata ó posterior, ó
la muerte, producida repentinamente en ejer--
cicio, ó con motivo del trabajo, cualquiera -
que sea el lugar y el tiempo en que se pres--
te.

Se considera como accidente de
trabajo aquel que se produce desde el momento
en que el trabajador abandona su hogar para -
trasladarse directamente a su trabajo ó vice--
bersa.

La Ley estipula que enfermedad
de trabajo es todo estado patológico derivado

de la acción continuada de una causa que tenga su origen ó motivo en el trabajo, ó en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán en enfermedades de trabajo las consignadas en dicha ley.

b).- EL SEGURO DE ENFERMEDAD --
DES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.- Uno de los aspectos más importantes en el hombre, es la salud, y sin embargo pocas veces se le dá la importancia necesaria, sin comprender que al no tener una salud buena, es imposible realizar algún trabajo, actividad, etc.

Un trabajador que está sujeto a un salario, y que al presentarsele una enfermedad, no cuenta siempre con los medios para combatir dicha enfermedad; las enfermedades ca si siempre imposibilitan al obrero para la continuación de su vida rutinaria, las alteraciones que reciba en su organismo pueden impedirle en forma total ó parcial, trabajar ó perci-

bir el sustento para si y sus familiares. Y en tales circunstancias el operario sufre moral y físicamente, no tan solo por su enfermedad, sino que tambien por su situación económica.

Es de interés para la sociedad, que sus individuos que la integran sea gente sana.

Una Nación obtiene mayores riquezas y mejor producción con hombres de buena salud. Según frase consagrada, " La riqueza de una nación, son sus hombres ". Los medios de producción, como talleres y fabricas, la tierra misma, carecen de valor si el pais no tiene hombres y mujeres sanos, capaces de incrementar la riqueza pública.

En el año de 1909, una comisión Inglesa, despues de haber realizado una investigación a fondo, dió a conocer que la enfermedad es una de las causas principales del pauperismo. Estimó que por lo menos el

cincuenta por ciento de la clase pobre debe - su situación miserable a que há gastado sus antiguos recursos en curarse. En los Estados Unidos de Norteamérica se llegó a semejante conclusión, como resultado de un estudio profundizado, hecho por el gobierno de dicha nación; Y en ambos países se propuso que la -- forma de atacar el pauperismo es combatiendo las enfermedades, que causan tantas perturbaciones en los organismos físicos y sociales.

De ahí que, así como se protege al obrero que sufre un riesgo profesional, se ampara al enfermo que no puede devenir su salario y que forzómente tiene que pagar médico, y comprar medicinas. Si no le ayuda, corre el riesgo de fallecer o de quedar incapacitado para siempre, en perjuicio suyo y de la sociedad que pierde un elemento de la producción.

En el año de 1883, se estableció en Alemania el seguro obligatorio contra

enfermedades nó profesionales y maternidad para todos los trabajadores de la industria dos años despues se amplió el sistema a los obreros de transportes y en un año más a -- los dedicados a faenas agrícolas.

En la actualidad, su area de aplicación cubre a casi todos los trabajadores cuyos salarios no exceden de tres mil -- seis cientos marcos anuales. El costo del -- seguro se reparte entre obreros y patrones, recaudando el gobierno las cuotas y a su -- vez administrándolas, la contribución de las partes interesadas varía conforme a los sa-- larios, las dos terceras partes son pagadas por el obrero y una tercera parte por el em-- presario.

El servicio médico y medici-- nas para asegurados y parientes, son suminis-- tradas por el seguro y dado el caso de que - el operario enfermo se encuentre imposibili-- tado de trabajar, se le concede una pensión

despues de tres días. En el transcurso de seis meses, el obrero puede recibir el cincuenta por ciento de su salario.

En cuestión de maternidad, se concede a las esposas e hijas de los obreros asegurados, asistencia médica y subsidio, y las trabajadoras aseguradas, se les otorga una pensión que varía entre el cincuenta y el sesenta y cinco por ciento del salario por cuatro semanas antes y seis posteriores al nacimiento del pequeño. Así mismo se conceden subsidios adicionales a las madres que tienen que crear a sus hijos.

MATERNIDAD.- En relación a este seguro, diremos que éste ha merecido atención internacional, ya que su problemática há sido tratada en algunas reuniones importantes, tales como la convención celebrada en el año de 1890 en Alemania, discutiendo la forma de dar protección a la mujer en el parto, y se resolvió que no se le debe--

ría permitir trabajar durante las cuatro semanas siguientes al nacimiento. En la convención que se realizó en la capital de los Estados Unidos de Norteamérica, allá por el año de 1919 por la Organización Internacional de Trabajo, se acordó que en todo establecimiento comercial ó industrial, la mujer no trabajaría en las seis semanas posteriores al nacimiento del pequeño, otorgándole una indemnización y la asistencia son con cargo a los fondos públicos ó los seguros sociales.

En el congreso Panamericano del Niño, se llegó a la siguiente conclusión: Los Seguros Sociales y cajas de ahorro deben garantizar la subsistencia de los trabajadores y de sus familiares frente a las eventualidades y contingencias de la vida. Los seguros sociales no solo deben tener en cuenta al individuo, sino que han de considerar a las personas que dependen de el y proporcionarles los recursos suficientes, en los ca--

sos de maternidad, invalidéz, cesantía y ---
muerte.

En el año de 1931, se expidió por decreto presidencial reformas a la Ley Federal del Trabajo en donde se contenía una medida con calidad protectora, para la mujer trabajadora, y que presentara síntomas de embarazo, dicha protección se encontraba estipulada en el artículo 79 y que a la letra dice: " Las mujeres disfrutarán de ocho días de descanso antes de la fecha que aproxima--damente se fije para el parto, y de un mes de descanso despues del mismo, percibiendo - el salario correspondiente ".

Como vemos, el plazo que se - les otorgaba de descanso era corto, sin a--tención medica y ayuda para la lactancia.

En cambio en la Ley del Segu--ro Social, la mujer goza de mayores presta--ciones al estar embarazada, manifestando que en caso de maternidad, el Instituto otorga--

rá a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia Obstétrica.

II.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia;

III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Además, señala el artículo 103 del propio ordenamiento que tienen derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las dos primeras fracciones del artículo antes mencionado, las beneficiarias que se señalan en las fracciones tres y cuatro del artículo noventa y dos, que en este caso es la esposa del asegurado o a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, ó con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si -

el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. Así mismo establece la fracción siguiente, la esposa del pensionado en los términos de los incisos a, b y c de la fracción segunda que a la letra dice:

"CAPITULO IV.- Del seguro de enfermedades y maternidad.- Sección Primera.- Generalidades.- Artículo 92.- Quedan amparados por este ramo del seguro social:

Fracción II.- El pensionado por:

- a).- Incapacidad permanente total.
- b).- Incapacidad permanente parcial por un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad.
- c).- Invalidéz, vejez, cesantía en edad avanzada. A falta de esposa, continúa la misma fracción, cuarta, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción tercera.
- c).- EL SEGURO DE INVALIDEZ.-

En éste seguro, al igual que en todo seguro social, la intención es dar protección al asegurado por la falta completa ó parcial de trabajo, que no permite que siga obteniendo su salario total ó parcialmente, pero además el seguro de Invalidéz se distingue al proporcionar sus servicios médicos para procurar la recuperación de la capacidad de trabajo del inválido.

Según Federico Bach, la invalidéz debería considerarse dentro del seguro contra enfermedades no profesionales, puesto que siempre tiene que ser originada por esta causa, ya que la edad avanzada no motiva éste riesgo. Tampoco es producida ésta invalidéz por accidentes y enfermedades de trabajo. Con todo, más bien por razones de orden técnico-administrativo, debe incluirse, continúa el referido autor, dentro del seguro de Ancianidad, considerándola como vejez prematura.

La Oficina Internacional del Trabajo afirma: "Que desde el punto de vista del -

seguro, la invalidez constituye una vejez prematura: a la inversa, la vejez puede considerarse como invalidez natural debido a la edad".

(13)

La situación, empero, del trabajador inválido prematuramente es muy triste: más triste que la del obrero viejo, que por lo menos puede encontrar personas que se encarguen de asistirlo. Además, es raro el anciano que no tiene parientes cercanos que puedan ayudarle. Lo contrario le sucede, por lo general, al inválido aun no anciano, que muchas veces no ha podido formar familia.

La Ley del Seguro Social establece que para los efectos de dicha Ley, existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una

(13)- Ob. Cit. Los Seguros Sociales en México, pag. 80.

seguro, la invalidéz constituye una vejez prematura: a la inversa, la vejez puede considerarse como invalidéz natural debido a la edad".

(13)

La situación, empero, del trabajador inválido prematuramente es muy triste: - más triste que la del obrero viejo, que por - piedad puede encontrar personas que se encarguen de asistirlo. Además, es raro el anciano que no tiene parientes cercanos que puedan ayudarlo. Lo contrario le sucede, por lo general, al inválido aun no anciano, que muchas - veces no ha podido formar familia.

La Ley del Seguro Social

establece que para los efectos de dicha - Ley, existe invalidéz cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un - trabajo proporcionado a su capacidad, forma -- ción profesional y ocupación anterior, una ---

(13)- Ob. Cit. Los Seguros Sociales en México, pag. 80.

remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

2.- Que sea derivada de una enfermedad ó accidente no profesionales, ó por defectos ó agotamiento físico ó mental, ó bien cuando padezca una afección ó se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

La propia ley establece, que el asegurado que se encuentre en estado de invalidez, tiene derecho a:

Primero: Pensión temporal ó definitiva.

Segundo: Asistencia médica, conforme al capítulo cuarto del propio ordenamiento en relación al seguro de enfermedades y maternidad.

Tercero: Asignaciones familia -

res consistentes en una ayuda por concepto de carga familiar concedida a los beneficiarios del pensionado, que incluye a la esposa ó concubina de éste, dándole el quince por ciento de la cuantía de la pensión; para cada uno de los hijos menores de dieciseis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión, faltando la esposa ó concubina y los hijos del pensionado, se concede un diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado cuando éstos dependan económicamente de él.

Y cuando se de el caso de que el pensionado no tiene ni esposa ó concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan de él, se le consederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y por último cuando el pensionado tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial -

equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Cuarto. - Ayuda asistencial.

D). - EL SEGURO DE VEJEZ. - La vejez es una invalidéz temida por todos, ya que esta se presenta con puntualidad, sin poderlo evitar, y es cuando la mayoría de la gente y sobre todo en las clases medias y bajas empiezan a preocuparse por el patrimonio de uno mismo, como de los que dependen económicamente de ese individuo.

El seguro de Vejez ayuda a disminuir esa preocupación que a todo individuo sujeto a un salario, le llega forzosamente, evitando que las personas de edad avanzada, abandonen el hogar de sus familiares cercanos, para recluirse en los asilos, y gracias a la pensión de vejez, dicha persona no será una carga para sus parientes.

Antiguamente en la época de los nómadas, los ancianos débiles e inútiles,

eran abandonados muertos ó enterrados vivos para librar a las comunidades de un fardo que le impedía moverse con facilidad.

En la Ley anterior del Seguro Social, en su artículo 71, se establecía que tendrán derecho a recibir la pensión de vejez, el asegurado que haya cumplido sesenta y cinco años.

En la Ley del Seguro Social vigente, la vejez dá derecho al asegurado, a obtener pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial, cumpliendo como requisito para el goce de estas prestaciones el haber llegado a una edad de sesenta y cinco años y con un mínimo de 500-cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto.

E). - EL SEGURO DE CESANTIA. --

En otras naciones, se le há denominado como Seguro contra el Paro Forzoso, quizás el nombre que se usa en nuestra Ley,

es más acertado, porque no toda carencia de empleo se motiva por el paro forzoso.

En América del Norte, se le ha designado también como Indemnización por falta de Trabajo.

La desocupación, es sin duda, - el gran problema social de nuestra época y la causa de este fenómeno de la economía capitalista es "La falta de proporcionalidad entre el capital fijo y el circulante"

Carlyle dice " En el cuadro de las miserias nada hay más doloroso ni excitador de la conciencia humana como el hecho de un hombre que, por huir del hambre, busca -- trabajo y no lo encuentra". (14)

La finalidad que persigue -- el seguro de cesantía, es salvar las consecuencias desagradables que motiva el desempleo. Las instituciones que se encargan de manejar los fondos del seguro contra el paro, han desarrollado últimamente enormes esfuer-

(14)- Ob. Cit. Los Seguros Sociales en México, pag. 85.

zos para prevenir la falta de trabajo.

Algunos autores consideran - el riesgo del paro inasegurable, pues dicen "El riesgo para ser asegurable, debe reunir ciertas condiciones ha de tener una determinación precisa, ha de ser independiente de la voluntad del asegurado, há de amenazar a todos los beneficiarios con igual intensidad, há de ser apoyado en cotizaciones tolerables. El paro es un fenómeno sometido a grandes oscilaciones sin perjuicio de las crisis extraordinarias, las fluctuaciones del mercado de trabajo son bruscas y frecuentes en épocas normales; Escapa el péndulo de este riesgo el vaivén moderado que acompaña a otros acontecimientos"

Bellón opina en forma muy diversa, ya que encuentra en el seguro --- contra el paro, todas las condiciones propias de un seguro: riesgo, individualidad del mismo, carácter fortuito, definitibili-

dad y susceptibilidad de cálculos.

La verdad que se impone es - que la institución existe en muchos países, como hemos visto. Y con ciertas variaciones y modalidades se vá adaptando en otros, beneficiando a la clase proletariada.

En la Nueva Ley del Seguro -- Social, en su capítulo quinto, sección cuarta, se establece: " El seguro de Cesantía en Edad Avanzada" estipulando que existe Cesantía en Edad Avanzada, cuando el asegurado que de privado de trabajos remunerados después - de los sesenta años de edad.

Las prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social se obliga a - dar, son las siguientes:

Pensión, Asistencia Médica, -- Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial - y para que el asegurado pueda obtener tales - prestaciones, se requiere de él que tenga reconocido en el propio Instituto un mínimo de-

quinientas cotizaciones semanales, que haya -
cumplido sesenta años de edad y que quede --
privado de trabajo remunerado.

Podrá gozar de las prestacio-
nes mencionadas al momento de cumplir con los
requisitos previa solicitud al Instituto.

F). - EL SEGURO DE MUERTE. --

Este seguro ha sido tratado -
desde hace muchos años, antiguamente las so -
ciedades protegían a la viuda y a los huerfa -
nos del fallecido; En China, la mujer con sus
hijos, son considerados parte de la familia -
del marido, que es responsable del sustento -
de ellos. Los judíos antiguamente obligaban -
al hermano menor del esposo desaparecido a --
contraer nuevas nupcias con la mujer que que -
daba viuda, para impedir de esta forma que --
ella y sus hijos sufrieran. Las familias ---
eran una forma de mutualidades, que se dis -
tribuían las cargas de los parientes necesi -
tados.

Actualmente el problema es más complicado, ya que los gastos son mayores y las familias se ven imposibilitadas de sufragar las erogaciones extraordinarias. Cuando el jefe de familia que está encargado del sustento de ésta, al desaparecer, obliga a la viuda y a los hijos a tener que trabajar de una u otra forma para poder subsistir, entonces se crea el gran problema cuando los menores al tener que realizar algún trabajo que por su poca experiencia no es un empleo digno pierden las posibilidades de mejorarse física e intelectualmente, se presenta un descuido en el hogar que trae consigo muchas consecuencias, las madres desatienden su hogar, etc.

Hoy los seguros de vida de las empresas particulares han querido satisfacer esa imperiosa necesidad, pero son muy caros para la mayoría de los obreros. La experiencia ha demostrado que estos seguros de vida -

solo han adquirido carta de naturalización - entre los ricos y la clase media acomodada, la mayoría del pueblo no puede recurrir a esa medida de prevención, quedando desamparada.

El seguro de muerte para proteger a la viuda y a los huérfanos, tiene -- que ser obligatorio. En este Seguro, se nota claramente que el Seguro Social debe ser -- forzoso, ya que el seguro social voluntario, tropieza con las mismas dificultades con que ha tropezado el seguro privado de vida. Pocos trabajadores se aseguran y gran parte de los asegurados, dejan de estarlo al poco --- tiempo, por no poder pagar las cuotas.

El Seguro Social potestativo - y los seguros privados, no amparan a la viuda y a los huérfanos realmente. Así mismo, en lugar del Seguro Social de muerte, se ha protegido a los niños sin padre y a las viudas por medio de la asistencia pública, en el que no

se requiere que los obreros contribuyan con cuotas para formar el caudal colectivo. Del Erario Público sale la ayuda pecuniaria.

El seguro de muerte, como su nombre lo indica, debe cubrir el riesgo de muerte. El fallecimiento puede ser producido por cualquier causa, pues únicamente queda -- excluído el motivado por accidentes y enfermedades profesionales que es protegido por -- el seguro de riesgos de trabajo.

Anteriormente en el seguro de muerte se estipuló lo que determina el derecho a percibir el subsidio, consistente en la muerte del asegurado, pero siempre que este hubiere disfrutado de una pensión de invalidéz, de vejez ó de cesantía, o que al fallecer hubiere cubierto por lo menos doscientas cotizaciones semanales. (Artículos 78 y 81 de -- la Ley anterior.

En la nueva Ley del Seguro Social, se establece que cuando ocurra la muer-

te del asegurado ó del pensionado por invalidez, vejez ó cesantía en edad avanzada el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

a). - Pensión de Viudez.

b). - Pensión de Orfandad.

c). - Pensión de Ascendientes.

d). - Ayuda Asistencial a la Pensionada, por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictámen médico que al efecto se formule.

e). - Asistencia Médica.

Se fijan como requisitos para otorgar a los beneficiarios las prestaciones antes numeradas, primero; que el asegurado al fallecer hubiere tenido reconocidos los pagos al Instituto de un mínimo de Ciento -- Cincuenta Cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez ó cesantía en edad avanzada; y segundo, que la muerte del asegurado ó pen-

sionado no se deba a un riesgo de trabajo --

Asimismo otorga el beneficio -
de la pensión a los beneficiarios de un asegu-
rado que haya fallecido por causa distinta a-
un riesgo de trabajo que se encontrare disfru-
tando de una pensión por incapacidad permanen-
te derivada de un riesgo igual, acreditando -
al Instituto el pago de un mínimo de Ciento -
Cincuenta Cotizaciones semanales y hubiese --
causado baja en el Seguro Social, sin impor-
tar el tiempo que transcurra posterior a la -
baja.

En el caso de que el asegurado
estuviere disfrutando de una pensión de inca-
pacidad permanente total y fallece por causa
distinta a un riesgo de trabajo, sin haber --
acreditado al Instituto el pago de Ciento -
Cincuenta Cotizaciones semanales, sus benefi-
ciarios tendrán derecho a pensión, si la que
gozó el asegurado fallecido no tuvo una dura

ción mayor a cinco años.

Establece la Ley que solo una mujer puede tener derecho a la pensión, en la calidad que esta ostente, siempre y cuando haya vivido a su lado y durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte -- del asegurado; Dado el caso de que existan dos ó mas mujeres, que hayan vivido en concubinato con el fallecido, ninguna tendrá derecho a recibir la pensión.

Se seguirá la misma regla, cuando sea a la inversa, que la mujer sea la trabajadora asegurada y el hombre dependa económicamente de ella.

Con posterioridad, el articulado referente al seguro de muerte del propio ordenamiento, establece que el equivalente de la pensión de viudéz, de invalidéz ó de cesantía en edad avanzada, que el pensionado falle -- cido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en cose de invalidéz.

Los obstáculos que establece la Ley del Seguro Social a la pensión de viudéz, son los siguientes:

a). - Cuando la muerte del asegurado, acaeciére antes de cumplir seis meses de matrimonio.

b). - Cuando la mujer hubiese contraído matrimonio con el asegurado despues de haber cumplido este los cincuenta y cinco años de edad, salvo que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.

c). - Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de -- invalidéz, vejes ó cesantía en edad avanza -- da, a menos de que a la fecha de la muerte -- haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Si la viuda comprueba haber -- procreado hijos con el asegurado, las limitaciones anteriores no regirán.

La pensión comenzará a la muerte del asegurado y cesará a la muerte del beneficiario, ó cuando la viuda ó concubina contráiga nuevas nupcias ó entre en concubinato, recibiendo esta una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

G). - EL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS. - establecido en el Título Segundo, Capítulo Sexto del ordenamiento multicitado, que consisten en cubrir el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

El propósito que busca el Instituto del Seguro Social, al crear éste seguro, es cuidar y fortalecer la salud del niño, desarrollarlo y educarlo mientras la madre desarrolla sus labores de trabajo.

Para facilitar la prestación -

de los servicios de guardería, el Instituto há establecido dichas instalaciones en lugares -- estratégicos en relación a los centros de trabajo.

Los patrones cubrirán la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, que será el uno por ciento de la cantidad que por salario paguen a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, con un límite superior de diez veces al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

FINALIDADES DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social nació como --- una copia del Seguro Privado si bien con una -- finalidad distinta; En el transcurso de los -- años se há ido aportando cada vez más y esta -- transformación se revela, entre otros aspectos, en las finalidades de la institución. En sus orígenes, el Seguro Social, al igual que el Seguro privado, servía para reparar en los-

trabajadores las consecuencias de un riesgo --
realizado; La actividad del Seguro Social se --
limitaba al cumplimiento de ciertas presta --
ciones en beneficio de los trabajadores y eran:
Atención Médica y Farmaceutica y Pago de Indem--
nizaciones. A medida que se afirmaron las ideas
entendieron los directores de la Institución, --
que el seguro Social no rendiria sus frutos a--
menos de procurar que los riesgos a que se --
realizaran; puesto que algunos son inevitables,
que aquellos que pueden impedirse no llegaran--
a consumarse; particularmente el problema más--
sobresaliente es el de los riesgos profesiona--
les, ya que una buena educación y la adopcion--
de las máximas medidas de seguridad, pueden --
evitar la frecuencia de estos riesgos. La pre--
vención y reparación de los riesgos, se agregó
a los dos propósitos que hasta entonces había--
perseguido el Seguro Social. Esta nueva situa--
ción ayuda a precisar las diferencias entre el
Seguro Social y el Seguro Privado; en éste se-

atiende a cubrir los posibles daños de un siniestro, en cambio el Seguro Social, por su naturaleza y finalidad, esencialmente humanos, pretende evitar los riesgos, reparar sus consecuencias y solamente como último recurso, cubrir una indemnización que compense el daño sufrido.

La nueva idea del Seguro Social, quedó plasmada en el artículo 31 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana de Bogotá, en el año de 1948, que dice de la siguiente manera:

"El Seguro Social Obligatorio - estará orientado a la realización de los objetivos siguientes:

a). - Organizar la previsión de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia.

b). - Procurar los medios de --

existencia en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional, como consecuencia de enfermedad ó accidente, maternidad, de invalidéz temporal ó permanente, de cesantía, de vejez ó de muerte prematura del jefe de la familia".

El Seguro Social está llamado a divenir el centro de la previsión social y a cumplir los mejores fines que a ésta correspondan. Pero no es solamente el campo de la previsión social, sino también las funciones de algunas de las Autoridades del trabajo; en efecto, si la Inspección del trabajo tiene a su cargo la vigilancia para el cumplimiento de la legislación del trabajo, las cuestiones de higiene y sanidad, deberán observarse por el Seguro Social. Igualmente intervendrá el Seguro Social en asuntos económicos, pues le corresponderá contribuir al estudio de las medidas a adoptar contra el paro forzoso.

El Seguro Social, principió co-

mo una de las Instituciones de derecho del trabajo y está deviniendo la organización central de la seguridad social, su fin es asegurar al hombre que trabaja al máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida.

C A P I T U L O I I I

EL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

Naturaleza Jurídica del Instituto Mexicano
del Seguro Social

Organismo Descentralizado

Atribuciones

Personalidad Jurídica

C A P I T U L O I I I .

Creo menester que si ya hemos --
expresado en forma por demás somera, lo que --
es la Seguridad Social, los Seguros Sociales
y los direntes tipos de Seguros, es necesario
que tengamos una idea de que Instituciones --
dentro de nuestra realidad social, son las en
cargadas de proporcionar servicios de seguri-
dad, y con ello llevar a cabo la realización
plena de la Seguridad Social.

Entre las Instituciones que --
se encargan de prestar estos servicios, re --
saltan principalmente el Instituto Mexicano --
del Seguro Social, el Instituto de Seguridad
y Servicios Sociales para los Trabajadores del
Estado, Petroleos Mexicanos. etc.

NATURALEZA JURIDICA DEL INSTI--

TUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. - La Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Enero de 1943, há sido reformada en diversas ocasiones mediante Decretos Presidenciales de fecha 28 de Febrero de 1949, 31 de Diciembre de 1959, 31 de Diciembre de 1965, 30 de Diciembre de 1970, y el Decreto más reciente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 1973.

Las necesidades de la vida contemporanea hacen necesaria la idea del Seguro Social.

El maestro Mario de la Cueva - hace referencia a un artículo de Pierre Laroque en donde indica que el Seguro Social, es una de las más fuertes aspiraciones de la hora en que vivimos: " La guerra de 1939 a 1945, há contribuido a desarrollar con fuerza extraordinaria y entre todos los pueblos que parti-

ciparon en ella, en profundo deseo de seguridad, ante todo contra la guerra misma, pero - tambien contra los factores económicos y sociales que pueden amenazar al trabajador en - su existencia individual y familiar ", y continúa comentando el eminente tratadista " Es la idea misma del derecho del trabajo: Es un estatuto humano, que deriva de la naturaleza y de las necesidades del hombre y que pretende dar una respuesta total a dichas naturalezas y necesidades ". (1).

La naturaleza de nuestro Seguro Social es como un servicio público nacional, con caracter obligatorio en los términos de la ley y sus reglamentos.

La exposición de motivos de la ley es muy clara y no deja lugar a dudas y -- presenta el siguiente criterio: " El Seguro - Social constituye un servicio público. De conformidad con el criterio sustentado por los - tratadistas del Derecho Administrativo, servi-

(1)- Derecho Mexicano del Trabajo, Mario de la Queva.

cio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado, controlado -- por los gobernantes, por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social y porque, además, es de tal naturaleza que no puede ser completamente eficaz sino mediante la intervención del Estado " .

Además tiene el caracter de obligatorio porque resulta indispensable satisfacer la necesidad financiera y actuarial así como lograr la previsión que por naturaleza - el hombre no logra cuando se deja a su decisión el ponerse bajo la protección de un seguro voluntario.

Por lo que hace a la organización, atribuciones y funcionamiento general -- del Instituto Mexicano del Seguro Social, se conservan los lineamientos generales de la Ley anterior, mejorando su estructura e introducción las innovaciones y los cambios necesarios

aún cuando se trate del Juicio de Amparo, subsanándose en esta forma una omisión de la Ley vigente.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO. -

El Instituto Mexicano del Seguro Social, opera como un órgano descentralizado, y el maestro Gabino Fraga señala que la descentralización es una forma de organización administrativa, en la que se integra una persona de derecho público, la cuál administra sus negocios con relativa independencia el poder central, sin desligarse de la orientación gubernamental.

El la ley del Seguro Social en su artículo 4o. establece que: " El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de caracter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos ", y el artículo 5o. del propio ordenamiento estipula que: " La organización y administración del Seguro Social,

en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social ", lo que anteriormente se establecía en los dos primeros artículos de esta ley.

La Ley del Seguro Social en su artículo 97 establece: " El Instituto prestará los servicios que tienen encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

Primero.- Directamente, a través de su propio personal e instalaciones.

Segundo.- Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos ó particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud

del servicio subrogado, los pagos que deban -- hacerse, la forma de cubrirlos, las causas y - procedimientos de terminación, así como las de más condiciones pertinentes; y

Tercero. - Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieran establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con - obligación al seguro, en la reversión de una - parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servi- cios relativos relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios - mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores y de su organización - representativa ".

En todo caso, las personas, empresas ó entidades a que se refiere éste artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas ó -

administrativas que este les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancias prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

Uno de los elementos característicos de los organismos descentralizados que el Instituto Mexicano del Seguro Social posee también, es el de la noción del Patrimonio Propio, que estará constituido según las disposiciones del artículo 242 y que anteriormente regía en el capítulo séptimo, artículo 108 del propio ordenamiento en la forma siguiente:

Primero. - Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley, así como la contribución del Estado;

Segundo.- Los Intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y fru-

tos de cualquier clase, que produzcan sus --
bienes;

Tercero. - Las donaciones, he-
rencias, legados, subsidios y adjudicaciones
que se hagan a su favor; y

Cuarto.- Cualesquiera otros --
ingresos que le señalen las leyes y reglamen-
tos.

El órgano encargado de este --
patrimonio libre lo será el Consejo Técnico,
el cuál decidirá sobre toda clase de inver--
siones, y realizará todas las operaciones del
Instituto, exceptuando aquellas, que por su -
importancia, ameriten acuerdo de la Asamblea
General.

ATRIBUCIONES. - Como inicio a
esta cualidad que otorga la ley del Seguro -
Social vigente al Instituto Mexicano del Se-
guro Social, diré que el término " Atribuir "
se deriva del latín Atribuere; de ad, a y --
Tribuere, dar; y que al castellanizarlo sig--
nifica " Aplicar a alguno una cosa como de su

competencia. Achacar, imputar ".

En el título quinto, capítulo primero, artículo 240 del ordenamiento multicitado, se establecen las atribuciones del -- Instituto Mexicano del Seguro Social y son -- las siguientes:

Primero. - Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala -- esta ley:

Segundo. - Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto;

Tercero. - Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta ley;

Cuarto. - Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley;

Quinto. - Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir -- sus finalidades;

Sexto. - Adquirir bienes mue-

bles e inmuebles dentro de los límites legales;

Séptimo. - Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines -- que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las -- leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares;

Octavo. - Organizar sus dependencias;

Noveno. - Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

Décimo. - Expedir sus reglamentos interiores; y

Décimo primero. - Los demás que le confieran ésta ley y sus reglamentos.

Para su mejor funcionamiento de

parte del Instituto, el reglamento ordena a -- las autoridades federales y locales el auxilio que éste necesite teniendo a su vez acceso a -- toda clase de material estadístico, censal y -- fiscal, y en general, a obtener de las ofici-- nas públicas cualquier dato ó informe que se -- considere necesario, siempre y cuando no exis-- ta prohibición de tipo legal.

Por otra parte la ley concede = la excensión de impuestos tanto al Instituto - Mexicano del Seguro Social, como a sus depen-- dencias y servicios. La federación, los Esta-- dos, el Departamento del Distrito Federal y -- los Municipios estarán impedidos a gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contra tos, actos jurídicos, títulos, documentos, o-- peraciones ó libros de contabilidad. En esas - excensiones se consideran comprendidos el Im-- puesto del timbre y el franqueo postal. Unica-- mente se sujetará al pago de los derechos de - caracter municipal que causen sus inmuebles en

razón de pavimentos, atarjeas (conducto de --
aguas) y limpia, así como agua potable que u--
sen al igual condición que los demás causantes
y por último a las prestaciones de servicios -
públicos, con caracter federal.

En cuestiones legales, el Instito Mexicano del Seguro Social cuenta con a--
creditada solvencia, y por ningun motivo esta--
rá obligado a constituir depósitos ó fianzas -
legales, inclusive en el juicio de amparo. Y -
sus bienes afectos a la prestación directa de
sus servicios serán inembargables.

Los Organos Superiores que integran el Instituto Mexicano del Seguro Social,
se encuentran establecidos en el artículo 246
de la ley vigente, y son los siguientes:

- a). - LA ASAMBLEA GENERAL
- b). - EL CONSEJO TECNICO
- c). - LA COMISION DE VIGILANCIA
- d). - LA DIRECCION GENERAL

ASAMBLEA GENERAL. - Es la autoridad máxima que rige en el Instituto y sus miembros serán designados por el ejecutivo federal determinando las bases. Dicha asamblea será presidida por un Director General que es uno de los consejeros del Estado y deberá reunirse periódicamente en forma ordinaria y extraordinaria a las disposiciones del reglamento relativo, con el fin de tratar los problemas principales tales como el estado de egresos e ingresos, el balance contable, el informe de actividades presentado por dicho director, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la comisión de Vigilancia.

LA ASAMBLEA GENERAL. - Se integra por 30 miembros, divididos en forma tripartita; 10 por el ejecutivo federal, 10 por las organizaciones de trabajadores, y 10 por las -

organizaciones patronales, con una duración -- de seis años en el cargo y con posibilidades - de ser reelectos.

CONSEJO TECNICO. - Es el representante legal y el administrador del Instituto, integrado por 12 miembros, correspondiendo designar a cuatro de ellos, a los representantes del Estado, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes patronales en la Asamblea General, con sus respectivos suplentes.

La representación estatal podrá ser disminuida a la mitad, cuando el Ejecutivo Federal lo estime necesario.

El director general, será siempre uno de los consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico, Y cuando éste deba - renovarse, los sectores representativos del Estado, de los patrones y los trabajadores pro--pondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de consejeros. La designación será

hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los Consejeros así electos, durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector - que hubiese propuesto al consejero de que se trate ó por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al consejero cuya remoción se solicite.

Al consejo técnico se le otorgan una serie de atribuciones que con fundamento en el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, son:

Primero. - Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido en esta ley y sus re-

glamentos.

Segundo. - Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determinen la ley y el reglamento.

Tercero. - Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto.

Cuarto. - Convocar a asamblea general extraordinaria ó ordinaria.

Quinto. - Discutir, y en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General.

Sexto. - Expedir los reglamentos interiores que menciona la fracción décima del artículo 240 de esta ley;

Séptimo. - Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias compe--

tentes;

Octavo. - Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de servicio y Delegados, en los términos de la fracción septima del artículo 257 de esta ley;

Noveno. - Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los términos del artículo 14 del propio ordenamiento y autorizar la iniciación de servicios.

Décimo. - Proponer al ejecutivo federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el artículo 16.

Décimo primero. - Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

Décimo segundo. - Conceder a - derecho-habientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socio-económico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por -

esta ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo ó equitativo.

Décimo tercero. - Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo, a los consejeros consultivos y Delegaciones, para ventilar e inclusive resolver, el recurso de inconformidad a que hace referencia el artículo 274.

Décimo cuarto. - Las demás que se señalen en la ley y su reglamento.

COMISION DE VIGILANCIA. - Constituye otro órgano colegiado del Instituto que al igual que el consejo técnico, es nombrado por la Asamblea General. Esta comisión se encuentra integrada por 6 miembros, de los cuáles dos son designados por cada uno de los sectores representativos que constituyen la asamblea. Cada sector propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes.

tes, quienes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos.

La elección puede recaer en -- personas que no formen parte de dichos sectores.

El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante de que se trate ó por que medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimiento en que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite.

Con base en el artículo 255, -- le concede ala Comisión de Vigilancia las siguientes atribuciones:

Primero. - Vigilar que las in-

versiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Segundo. - Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto.

Tercero. - Sugerir a la Asamblea y al consejo Técnico en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social.

Cuarto. - Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad.

Quinto. - En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria.

PERSONALIDAD JURIDICA. - Como hemos mencionado con anterioridad, la Ley del

Seguro Social establece en su artículo 5o. --
que : " La organización y administración del -
Seguro Social, en los términos consignados en
ésta ley, están a cargo del organismo público
descentralizado con personalidad y patrimonio
propios denominado INSTITUTO MEXICANO DEL SE--
GURO SOCIAL "

Para su comprensión, diremos --
que toda relación jurídica se establece entre
personas, es decir, entre sujetos capaces de -
tener derechos y ser posibles de obligaciones.

Pues bien, la administración --
del Estado se va a llevar a cabo a través de -
sus órganos auxiliares como en nuestro caso -
particular por un organismo descentralizado, -
quien en función de su cometido vá a tener una
relación directa con los particulares, dando -
con ello una relación jurídica en donde el Ins-
tituto tendrá caracter de sujeto activo en su
función administrativa y de sujeto pasivo, --
cuando el particular deduzca pretenciones ---

frente a la administración.

Sujeto ó persona debe entenderse como todo ente capaz de tener facultades y deberes, con ello vamos a indicar que las personas jurídicas se dividen en dos grupos, como lo señala el maestro García Maynez:

1. - Personas Físicas. - Sujeto jurídico individual, que es el hombre en cuanto tiene obligaciones y derechos.

2. - Personas Morales. - Son las asociaciones dotadas de personalidad.

En la primera clasificación al parecer no existe ningún problema para su entendimiento, puesto que se refiere al individuo racional libre, responsable de sus actos, sujeto de derechos y obligaciones.

En la segunda, es donde aparece ya el problema en cuanto se considera a las personas morales llamadas también artificiales, como producto de una ficción. García Maynez dice al respecto: " Las personas

jurídicas son todos aquellos sujetos de derecho que no son hombres ".

Savigni dice que las personas -
morales son:

" Seres creados artificialmente,
capaces de tener un patrimonio ".

Francisco Ferrara define a las
personas jurídicas como: "Asociaciones ó ins--
tituciones formadas por la consecución de un
fin y reconocidas por la ordenación jurídica -
como sujetos de derecho ".

Como podemos observar, son va--
rias las teorías que se han elaborado en torno
a este sistema, como son la teoría de la fic--
ción, teorías de la negación de la personali--
dad moral, teorías realistas, teorías formalis--
tas, en las que vamos a encontrar los más va--
riados matices y que a la vez observamos que -
hasta la fecha diversos tratadistas no han po--
dido llegar a un acuerdo, y por razones de la
amplitud del tema, resulta imposible explicar

minuciosamente cada una de las posiciones.

Solo cabe señalar, que el problema no es determinar la esencia de la personalidad, sino en inquirir a que individuos ó asociaciones considera la ley como sujetos de derecho.

Al respecto, el maestro Francisco Ferrara dice: " La personalidad es un producto de un orden jurídico que surge, gracias al reconocimiento del derecho objetivo ".(2)

En resumen diremos que esta interrogante con relación a la distinción entre las personas físicas ó morales no ofrece, ninguna dificultad, porque las leyes vigentes de nuestro país indican claramente cuáles son los entes dotados de personalidad.

En nuestro Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en su artículo 25, señala quienes son consideradas como personas morales:

Primero. - La Nación, Los Esta-

(2)-Ob. Cit. Derecho Mexicano del Trabajo, Pag. 97.

dos y los Municipios.

Segundo. - Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.

Tercero. - Las sociedades civiles ó mercantiles.

Cuarto. - Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción décima sexta del artículo 123 Constitucional.

Quinto. - Las sociedades cooperativas y Mutualistas.

Sexto. - Las asociaciones distintas a las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo ó cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

La ley de organismos descentralizados de participación estatal de 4 de Enero de 1966, señala en su artículo 2o. lo siguiente:

....."Para los efectos de esta ley, son organismos descentralizados, las personas morales creadas por el Estado mediante leyes expedidas por el congreso de la unión ó por el ejecutivo en ejercicio de sus facultades administrativas".....

Por lo tanto, el Instituto Mexicano del Seguro Social es el nombre de un organismo creado comouna Institución de servicio público descentralizado con su personalidad jurídica propia, y que es libre en la disposición de su patrimonio y creado por un ordenamiento legal elaborado por el congreso de la unión y sancionado por el Ejecutivo.

C A P I T U L O I V

E L S E G U R O V O L U N T A R I O

La Incorporación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

Tipos de Incorporación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

Los Seguros Facultativos.

Diferencias Esenciales entre la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio y los Seguros Facultativos.

La Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

Diferencias entre la Continuación Voluntaria y la Incorporación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

E L S E G U R O V O L U N T A R I O .

INTRODUCCION.

La ley del Seguro Social en su artículo Sexto, expresamente señala que el Seguro Social comprende:

- I. - EL REGIMEN OBLIGATORIO.
- II. - EL REGIMEN VOLUNTARIO.

Para los efectos del presente trabajo, como expresadamente lo señala el título, consideraremos únicamente el régimen Voluntario, mismo que entendido A Contrarius Sensu, es aquel tipo de seguro en la cuál el beneficiario tiene libre facultad de incorporarse ó seguir obteniendo los beneficios del Seguro Social, igualmente aquellos casos en que los empleados no se encuentren obligados a incorporar a sus empleados en el Régimen Obligatorio, como en el caso de los domésticos, es decir, que existe libre voluntad de incorporarse.

Como Regímenes Voluntarios encontramos:

- I. - LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.

II. - LOS SEGUROS FACULTATIVOS.

III. - LA CONTINUACION VOLUNTARIA EN -
REGIMEN OBLIGATORIO.

Modalidades que estudiaremos a continuación:

INCORPORACION VOLUNTARIO EN EL REGIMEN OBLIGATORIO. - En el Artículo 13 de la Ley del Seguro Social vigente, se señalan diversos sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio del Seguro Social para los cuáles -así como para los trabajadores domésticos-, se difiere la implantación obligatoria del Seguro Social hasta en tanto el Ejecutivo Federal no expida los decretos específicos que así lo determinen. Por su parte el artículo 18 dispone que en tanto no se expidan los decretos antes mencionados, dichos sujetos de aseguramiento podrán ingresar al Seguro Social mediante su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, en los términos del Capítulo VIII del Título Segundo de la propia Ley.

Estas disposiciones ponen de manifiesto que el legislador tuvo plena conciencia de que - las condiciones sociales y económicas del país, así --- como las de diversos grupos que forman parte de su población económicamente activa, no permiten aún su -

blación podrán incorporarse voluntariamente al régi--
men obligatorio del Seguro Social, inscribiéndose en
los periodos que fije el Instituto, mediante el cum--
plimiento de los requisitos establecidos en la propia
iniciativa. "

De los párrafos transcritos se des--
prende claramente lo que antes se indica: que aún no
se puede implantar con caracter de obligatorio el Se--
guro Social para diversos grupos de la población; pe--
ro que, a diferencia del diferimiento absoluto que con--
templaron la Ley original de 1943 y las sucesivas re--
formas de la misma, hasta 1970, la Ley de 1973 estable--
ce procedimientos jurídicos a efecto de que tales ---
grupos y personas, en la medida en q ue sus necesida--
des se los demande y sus posibilades se los permita,
puedan obtener protección del Seguro Social al través
de su propia expresión de voluntad.

La Sección Primera del Capítulo --
VIII antes mencionado contiene las disposiciones gene--
rales que rigen la incorporación voluntaria al Régi--
men Obligatorio. Al efecto los artículos 198 al 202 -

disponen que:

"Artículo 198. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18, los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese extendido el régimen Obligatorio del Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los periodos de inscripción que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley."

"Artículo 199. - Aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio del Seguro Social, con las salvedades y modalidades que establezca esta ley y el reglamento relativo. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento. "

"Artículo 200. - Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán en grupos fijos y por periodos completos o en la forma y Términos que se establezcan en el reglamento y decretos relativos."

"Artículo 201. - Al llevarse al ca-

bo los actos que determinen la incorporación de los -
sujetos de aseguramiento de este capítulo y al abrir-
se los periodos de inscripción relativos, el Institu-
to podrá establecer plazos de espera para el disfrute
de las prestaciones en especie del ramo del seguro -
de Enfermedades y maternidad, los cuáles en ningun ca-
so podrán ser mayores de 30 días a partir de la fecha
de inscripción. "

"Artículo 202. - No procederá el a-
seguramiento voluntario, cuando de manera previsible
ésta pueda comprometer la eficacia de los servicios -
que el instituto proporciona a los asegurados en el -
régimen obligatorio. "

De Los artículos transcritos podemos -
deducir las características fundamentales de esta nue-
va figura jurídica:

a). - La incorporación voluntaria -
es un nuevo camino para ingresar al Régimen Obligato-
rio del Seguro Social, que se basa en la libre expre-
sión de voluntad del sujeto de aseguramiento la cual,
autorizada la incorporación, obliga a permanecer den-
tro del Régimen ya que como expresa el Artículo 199,

"sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan - de tener las características que originaron el asegura- miento". Esta es la característica esencial de la in-- corporación voluntaria: opción para ingresar al Régi-- men Obligatorio, pero no para dejar de pertenecer a él.

b). - Se establece que la incorpora-- ción voluntaria sólo se podrá llevar al cabo en los pe-- riodos de inscripción que fije el Instituto y que éste podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del ramo del Seguro de En-- fermedades y maternidad. Estas modalidades, más la co-- mentada en el párrafo anterior, tienden a evitar la an-- tiselección que representaría la incorporación volunta-- ria de personas que solo buscasen solución a riesgos - ya realizados y no su permanente protección.

c). - Se protegen los derechos adqui-- ridos y por adquirir de los asegurados del Régimen O-- bligatorio al establecerse que la incorporación volun-- taria no procederá cuando de manera previsible ésto -- pueda comprometer la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a aquellos asegurados.

Siguiendo el orden de las disposiciones del Capítulo VIII a que nos referimos, se comentan a continuación los diversos sujetos de aseguramiento que pueden optar por su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio y las modalidades de su esquema de protección.

a). - Trabajadores Domésticos. - La Ley Federal del Trabajo reconoce el carácter de trabajadores asalariados a los domésticos, pero por las características particulares de su actividad regula sus relaciones de trabajo dentro del Título Sexto de la Ley reservado para los "Trabajos Especiales".

Efectivamente el trabajador doméstico tiene modalidades diferentes a las de otros trabajadores asalariados. En general sus horarios de trabajo no pueden ajustarse a jornadas regulares como las de los demás asalariados y, por otra parte, en la mayoría de los casos el doméstico recibe alimentación y habitación en la misma casa del empleador. Por ello el Artículo 333 de la Ley Federal ordena que "los trabajadores domésticos - deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar su a

alimentación y de descanso durante la noche" y el Artículo 334 agrega que "salvo lo expresamente pactado la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% el salario que se pague en efectivo".

Otros artículos referentes al trabajo de los domésticos precisan las obligaciones especiales que tienen los patrones de estos trabajadores en lo relativo al trato que deben darles; a las condiciones de alimentación y habitación que se les debe proporcionar; a propiciar la instrucción general de su trabajador doméstico, así como las obligaciones económicas en los casos de enfermedad y de muerte del propio trabajador.

Precisamente por las especiales particularidades del doméstico y por las condiciones económicas de esos mismos trabajadores, de sus patrones y del país, el Legislador estimó que aún cuando son trabajadores asalariados no se dan todavía las condiciones propicias para incorporarlos con carácter de obligatorio al Régimen del Seguro Social; pero establece las normas

jurídicas necesarias para que tales trabajadores puedan -- ser protegidos por sus patrones mediante la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, en los términos de los artículos 203 a 205 de la Ley del Seguro Social vigente -- que se transcriben:

"Artículo 203. - En tanto no se expi-- dan los decretos relativos, la incorporación al régimen o-- bligatorio del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere esta sección, se hará a solicitud del patrón a --- quien presten sus servicios."

Artículo 204. - Efectuada la afiliación de estos trabajadores sólo procederá su baja del régimen o bligatorio, cuando termine la relación de trabajo con el - patrón que lo inscribió y éste lo comunique al Instituto."

Artículo 205. - Los patrones enterarán las cuotas obrero patronales por bimestres adelantados."

De esta manera y en tanto no se expi-- dan los decretos de obligatoriedad respectivos, los traba-- jadores domésticos podrán quedar protegidos por el Seguro Social, condicionándose su incorporación a la manifestación de voluntad del patrón.

Toda vez que a la fecha no se dan las condiciones necesarias que permitan expedir el decreto de implantación obligatoria para estos trabajadores y a efecto de que la incorporación voluntaria pueda llevarse al cabo de inmediato, el Ejecutivo Federal expidió el "Reglamento para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1973, mismo en el que se introducen modalidades en el disfrute de las prestaciones y en el pago de las cuotas para facilitar su implantación y eficaz funcionamiento.

A continuación reproduciré los "Considerandos" del Reglamento de referencia:

C O N S I D E R A N D O S :

"Que dentro de los distintos grupos de trabajadores asalariados en el país, el de los domésticos es uno de los que se encuentran más carentes de protección, no obstante el importante número de personas que lo componen."

Que mediante la Ley del Seguro Social, el Gobierno Federal se ha propuesto llevar los elementos de bienestar social a los sectores más necesitados de la población.

ción, a fin de disminuir las carencias de esos grupos."

"Que conforme a esa política de extensión y de conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, el Ejecutivo - Federal, a propuesta del Instituto, deberá de-terminar por Decreto las modalidades y fecha de implantación del Régimen Obligatorio del Seguro Social en favor de los trabajadores Domésticos."

Que no dándose aún las condiciones necesarias que permitan expedir el Decreto antes mencionado, pero siendo indispensable iniciar la protección del mayor número posible de dichos trabajadores, a través de su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, se requiere que en uso de la facultad reglamentaria el Ejecutivo de la Unión emita las disposiciones que faciliten el aseguramiento de estos trabajadores, ya que las circunstancias concretas y propias del trabajo doméstico y la naturaleza voluntaria de la incorporación hacen indispensable introducir modalidades en el disfrute de las prestaciones y en el pago de las cuotas que permitan su implantación y eficaz funcionamiento."

"Que los estudios previos relativos a

la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los -- trabajadores domésticos, demuestran que la capacidad instalada de las unidades médicas es suficiente y que por lo tanto no se compromete la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio."

El Reglamento mencionado define a los -- trabajadores domésticos en los términos del Artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo señalando que son aquellos que -- prestan servicios de aseo, asistencia y demás propios ó inherentes al hogar de una familia. Reitera que la incorporación voluntaria de estos trabajadores se hará a solicitud expresa del patrón a quien presten sus servicios y libera a éstos de las obligaciones que de la misma naturaleza establece la Ley Federal del Trabajo.

La incorporación voluntaria de los domésticos comprende los 4 Ramos del Régimen Obligatorio del Seguro Social con las modalidades que en el propio Reglamento establece que son, fundamentalmente, un tiempo de espera de 30 días a partir de la fecha de inscripción para recibir las -- prestaciones médicas tanto en el Ramo de Riesgos de trabajo como en el de enfermedades y maternidad; los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo se cubrirán a partir del

décimo quinto día de iniciada la incapacidad certificada por el médico en ambos ramos del seguro, siendo su importe en todo caso equivalente al 50% del salario base de cotización; los subsidios de maternidad también se cubrirán con el mismo importe.

Como lo establece el Artículo 198 de la ley antes transcrita, el reglamento reitera que la inscripción de los trabajadores domésticos se llevará al cabo en los períodos que determine el Instituto a través de su Consejo Técnico. Y en los términos del artículo 200, de la Ley se señala que los sujetos de aseguramiento cotizarán en grupos fijos y períodos completos, estableciendo como salario base de cotización, el promedio que corresponda al grupo en que quede ubicado el salario mínimo general de la zona respectiva, aún cuando autoriza a los patrones para poder inscribir a sus domésticos en grupos superiores.

En los demás artículos del Reglamento se precisan las disposiciones relativas a los procedimientos para la inscripción, el pago de cuotas y el otorgamiento de las prestaciones.

El Consejo Técnico del Instituto México no del Seguro Social fijó como primer período para la inscripción

ción de los trabajadores domésticos los meses de octubre y noviembre del mismo año de 1973, abriéndose así por primera ocasión la posibilidad para que estos trabajadores disfruten de la protección del Seguro Social.

Durante el periodo citado fueron inscritos por sus patrones 2,149 trabajadores domésticos los que con sus beneficiarios legales han permitido ya la protección de alrededor de 6,000 derechohabientes.

b). - Trabajadores en industrias familiares y trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. Y ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Numerosas dificultades implica la incorporación de los trabajadores independientes al Régimen Obligatorio del Seguro Social, tanto por la falta de patrón a quien se atribuyan las obligaciones relativas a la inscripción de los trabajadores y la retención y pago de las aportaciones, como por la gran variedad de las actividades a que se dedican los trabajadores independientes, sus muy diversos niveles de ingresos, el mayor o menor grado de desempleo ó adherencia a sus actividades; como, por último, la posible insuficiencia de los sistemas administrativos de las propias instituciones.

seguridad social que no se encuentran preparadas para la captación de este tipo de trabajadores.

Conocidos son para los países de la Región Americana estos problemas, .En la VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social la Caja Costarricense de Seguro Social presentó la ponencia intitulada "Estudio Técnico-administrativo de los problemas de afiliación, cotización y control, relativos a los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio", con base en la cuál se dictó la resolución CISS No. 67, cuyos acuerdos en relación con los trabajadores independientes fueron:

"10. Proceder a la revisión de las estructuras administrativas de las instituciones de Seguros Sociales Actuales, a fin de que su funcionamiento pueda responder adecuadamente a las exigencias de una extensión y aplicación efectiva, al sector de los trabajadores Independientes. Dentro de los propósitos de la revisión se debe considerar:

a).- La necesidad de imprimirle un mayor dinamismo a la política de extensiones.

b).- La necesidad de contar con un sistema administrativo lo suficientemente flexible para adaptarse, dentro de una extensión obligatoria, a las modalidades y reali

dades de los diversos grupos de trabajadores independientes".

"2o. Considerar, como parte de la política y la realización de las extensiones, la necesidad de preparar la comunidad para recibir y aceptar la Seguridad Social, mediante programas de divulgación y Educación adecuados a tal fin".

"3o. Promover la creación de mecanismos de coordinación con otras instituciones, a efecto de facilitar los procesos administrativos de la afiliación y el posterior control de los asegurados, recomendando en la medida en que sea posible, utilizar los recursos propios y los de otros Organismos, en materia de sistemas mecanizados, a fin de intercambiar la información necesaria a un eficiente sistema de afiliación y control de asegurados."

"4o. Utilizar todos los medios posibles dentro de las técnicas administrativas, para contar con elementos de juicio necesarios para la fijación de las cotizaciones que deben pagar los trabajadores independientes".

"Cuando no pueda obtenerse información fehaciente acerca de los ingresos de los trabajadores, puede utilizarse el sistema de salario de referencia o adoptarse una fórmula financiera que responda a la realidad laboral y de pro

ducción del respectivo sector de actividades independientes".

"5o.Revisar los sistemas vigentes de control en las instituciones de Seguros Sociales, a fin de adaptar los a las nuevas modalidades de relación que introduce el sector de los trabajadores independientes". (1)

La transcripción que antecede pone de manifiesto los numerosos problemas que plantea el aseguramiento de los trabajadores independientes. Por ello el anteproyecto de la nueva ley del Seguro Social de 1973 tomó como base las experiencias acumuladas por el Instituto Mexicano del Seguro Social durante sus 30 años de operación y el resultado de los estudios especiales que al efecto se formularon tendientes a determinar la planificación de la atención médica a esos nuevos sujetos de aseguramiento, el número probable de éstos y los procedimientos para su afiliación y pago de cuotas, y las prestaciones a otorgar.

La planeación de los servicios comprendió estudios exhaustivos sobre la capacidad instalada y las posibilidades de que el sistema de unidades médicas pudiera aboserver a los nuevos grupos dentro del sistema de una atención médica - integral que comprenda específicamente los campos de promoción de salud, medicina preventiva y curativa, a fin de no correr -

el riesgo de que la demanda potencial y activa de servicios fuera superior a las posibilidades de otorgarlos.

En lo que se refiere al número de trabajadores urbanos del Sector independiente los estudios determinaron que más de un millón de personas labora sin patrón, siendo los comerciantes en pequeño el núcleo más numeroso con más de --- 390,000 personas.

Particular significación reviste la determinación de los ingresos reales de cada uno de los grupos que forman este Sector, ya que cualquiera que sea el monto de la cuota que se fije para extenderles los beneficios de la Seguridad Social el problema básico es el de solucionar sobre que ingreso -- se debe calcular y cobrar esa cuota; al final, el problema se concreta a dos decisiones: la de buscar o determinar el ingreso --- real de la persona o utilizar simplemente un ingreso de referencia. Se considera que la mejor fórmula es la de utilizar un sistema combinado: uno sobre la base de ingresos reales, con apoyo en la organización contributiva del país; y otro, aplicar un ingreso de referencia a todos aquellos no definidos como causantes de impuestos, de escasos recursos y poca adherencia en la actividad.

Diversos problemas hubieron de evaluarse --

para establecer las bases de la incorporación de los trabajadores independientes, ya que a pesar de que se contaba con suficiente información de los diversos grupos de este Sector, se carecía de datos importantes sobre ingresos promedios, adherencia en la actividad, distribución por edades, sexo, composición familiar, conducta en el pago de impuestos y actitud respecto al Seguro Social que orientaran la imposición del esquema más adecuado. De los estudios efectuados se concluyó que pueden adecuarse fácilmente a los trabajadores independientes los procedimientos habituales de afiliación y control de vigencia.

La configuración genérica de los trabajadores independientes se concretó en las características generales que a continuación se expresan:

- a)- Tiene ingresos variables no controlables y no siempre comprobables.
- b)- Carecen de empleador de tipo convencional.
- c)- No están sujetos a disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- d)- No están definidos como sujetos de impuestos.
- e)- La adherencia en actividades independientes es mayor o menor según los niveles de ingresos y ocupación (empleo ó desempleo).

f)- Tienen necesidad de los servicios médicos y de la ayuda para gastos de funerales.

g)- Requieren de un esquema de pensiones.

Los análisis y evaluaciones enumerados hasta aquí de una manera muy somera y general, llevaron a las siguientes conclusiones:

Primera.- Los servicios médicos en cuanto a recursos humanos y materiales, garantizaban una atención médica integral para los trabajadores independientes que optasen incorporarse por la vía voluntaria al Régimen Obligatorio.

Segunda.- Las cuotas tendrían que fijarse en función de niveles promedio de ingresos de grandes conjuntos y en los casos de grupos de recursos limitados y no controlables, sobre la base de salarios de referencia.

Tercera.- No se requería una infraestructura administrativa especial para el control administrativo de este Sector, ya que podían asimilarse fácilmente a la estructura y sistema actuales.

Los resultados satisfactorios derivados de la evaluación de los estudios realizados, determinó que en la nueva Ley del Seguro Social de 1973 se incluyera dentro del Capítulo relativo a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, su Sección Tercera en la que se expresan las normas concre

tas que rigen el aseguramiento de los trabajadores en industrias familiares, los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. Estas normas se encuentran contenidas en los siguientes artículos:

"Artículo 206- La incorporación voluntaria de los trabajadores a que se refiere la presente sección, se sujetará a las siguientes modalidades:

I.-Podrá efectuarse en forma individual a solicitud por escrito del sujeto interesado;

II.- El asegurado pagará íntegramente las cuotas obrero-patronales por bimestres anticipados, salvo los casos en que pacte con el Instituto la periodicidad del pago en plazos distintos; y

III- El aseguramiento comprende las prestaciones en especie del ramo de Seguro de Enfermedades y maternidad, disminuyéndose las cuotas obrero-patronales en la proporción correspondiente a los subsidios. Asimismo comprende las prestaciones del ramo de Invalidéz, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte."

Artículo 207.- Cuando el sujeto de aseguramiento deje de cubrir las cuotas correspondientes a dos bimestres consecutivos, se suspenderá el otorgamiento de las prestaciones relativas, independientemente de instaurar el procedimiento administrativo de ejecu

ción, a efecto de satisfacer el interés público de que continúe dentro del régimen del Seguro Social".

"Artículo 208.- Con la conformidad de los trabajadores independientes, el Instituto podrá convenir con empresas, instituciones de crédito ó autoridades con las que aquéllos tengan relaciones comerciales ó jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes, caso en el cuál éstas serán solidariamente responsables".

"Artículo 209.- A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal podrá determinar el establecimiento de modalidades en los términos fijados por las fracciones II a VI del artículo 17 de esta ley, para la incorporación voluntaria de los trabajadores independientes al régimen Obligatorio del Seguro Social".

Por su parte la Sección IV del mismo Capítulo VIII establece las normas generales que habrán de seguirse para la incorporación voluntaria de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 13 y se expresan como sigue:

"Artículo 210.- Procederá la incorporación voluntaria de los sujetos comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 13 de esta ley, en las circuncripciones en que el régimen obligatorio se haya extendido en el campo y a solicitud por escrito de

los propios interesados".

"Artículo 211.- La incorporación de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios a que se refiere esta sección, también podrán llevarse al cabo con la conformidad de aquéllos, por las empresas, instituciones de crédito ó autoridades con quienes tengan establecidas relaciones comerciales ó jurídicas de otra índole, derivadas de su actividad. En este caso, las referidas entidades quedarán obligadas a la retención y entero de las cuotas correspondientes, en los términos de los convenios relativos".

"Artículo 212.- Las condiciones y modalidades de aseguramiento de los sujetos a que se refiere esta sección, en los lugares en donde opere el régimen obligatorio para los trabajadores del campo, serán las siguientes:

- 1.- El pago de las cuotas será por bimestres o ciclos agrícolas a adelantados;
- 2.- El seguro de enfermedades y maternidad sólo comprenderá las prestaciones en especie, disminuyéndose la parte proporcional a subsidios, de las cuotas correspondientes.
- 3.- La pensión de vejez, así como las de viudez, orfandad en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de esta ley;
- 4.- Tendrán derecho a la atención médica en el caso de riesgos de trabajo".

"Artículo 213.- Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, mencionados en la fracción V del artículo 13, al incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio en los términos de los artículos anteriores, cotizarán en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de más alto salario y cubrirán íntegramente la cuota obrero-patronal correspondiente".

"Artículo 214.- La incorporación voluntaria de las personas comprendidas en la presente sección, en los lugares en los que no opera el régimen obligatorio de los trabajadores del campo, se sujetará a las modalidades que establezcan los decretos de implantación respectivos".

Con base en la estructura jurídica contenida en el artículo anterior se elabora a la fecha el proyecto de Reglamento relativo cuya configuración general mencionamos solo en unas cuantas líneas, dado precisamente que aún se encuentra en proyecto.

Se agrupan sus disposiciones en cuatro Títulos: el primero incluye todas las disposiciones generales que en los términos de la ley, pueden aplicarse a los diferentes grupos de -- trabajadores independientes. Se establece en él los denominadores comunes de estos conjuntos, sobre los cuáles se esctructuran los - esquemas de aseguramiento sin desviaciones tendenciosas de antise-

lección, accesible a los nuevos sujetos, práctico en la gestión y significativo por su proyección social.

Pero dado que este proyecto de reglamentación engloba a conjuntos muy diferenciados de la población económicamente activa del país, cuyas características de actividad e ingresos los distingue también para efectos de su incorporación al Seguro Social, en cuanto a forma de cotizar y al marco de prestaciones a otorgar, por lo que no es posible tratarlos a todos bajo un mismo esquema de aseguramiento, se prevé un Segundo Título para establecer las disposiciones específicas para los Trabajadores en Industrias familiares. El Tercero se refiere a los Trabajadores Urbanos Independientes propiamente dichos, como son los profesionales, los comerciantes en pequeño, los artesanos y demás trabajadores no asalariados y, por último, el Título Cuarto contiene las normas a cerca de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Seguro Social en sus fracciones II, III, IV y V.

C). - Patrones Personas Físicas.

La incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio comprende también a los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, la cual se llevará a cabo en los términos -

de los artículos 215 a 218 de la Ley.

Esta innovación legal no tiene precedente alguno en la ley original ni en sus reformas hasta el año de 1970. Por primera vez se da la oportunidad para que los patrones, -que contribuyen al Régimen del Seguro Social en forma importante mediante la aportación de las cuotas respectivas-, disfruten también de los beneficios de la Seguridad Social.

En los estudios que precedieron al anteproyecto de la nueva Ley se pudo determinar que la gran mayoría de los patrones personas físicas concurren al desarrollo de sus empresas no sólo con la aportación de un capital sino también con el de su trabajo personal. Igualmente la mayoría de las empresas registradas a -- nombre de un patrón persona física son pequeños comercios, talleres, fábricas y otro tipo de establecimientos, con número reducido de -- trabajadores, por lo que el trabajo del propio patrón, además de la dirección de la empresa emprende diversas actividades que los coloca en situación de sufrir riesgos de trabajo. De hecho, es muy alto porcentaje de los casos, el patrón persona física es un trabajador más al servicio de su propia empresa.

Básicamente por las consideraciones anteriores el legislador consideró necesario hacer accesible a estos patrones la protección del Seguro Social mediante su incorporación volunta--

ria al Régimen Obligatorio.

No requiriéndose de un Reglamento expedido por el Ejecutivo Federal para llevar a la practica la aplicación de las disposiciones legales contenidas en los artículos antes mencionados, se elaboró el esquema de aseguramiento de los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio determinándose como sujetos de aseguramiento a dichos patrones, cualquiera que sea su actividad ó la naturaleza económica de la misma. Su inscripción se hará en los períodos que al efecto señale el instituto y su protección comprende los Seguros de Riesgos de trabajo, Enfermedades y maternidad e Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Como única modalidad se establece que las prestaciones del Seguro de Enfermedades y maternidad se otorgarán al asegurado -y a sus beneficiarios- despues de transcurridos 30 días calendario contados a partir de la fecha en que se acepte la inscripción. Por lo demás se aplican íntegramente las disposiciones del Régimen Obligatorio para el aseguramiento de estos nuevos sujetos de seguro.

En cuanto a las aportaciones se establece que que dan a cargo de los propios patrones las cuotas obreropatrones de los 3 ramos del seguro. En Riesgos de Trabajo cotizarán de acuerdo a la Clase, Grado y Prima en que esté clasificada su actividad patronal y por lo que hace a los otros dos Ramos, estos asegurados cotizarán por lo menos en le grupo inmediato superior al que corresponda a

su trabajador de más alto salario.

Por acuerdo del Consejo Técnico del Instituto se fijó como primer periodo de inscripción los meses de octubre y noviembre de 1973, habiéndose registrado en ese lapso 1,262 patrones personas físicas, lo que há permitido proteger a poco más de ---- 4,600 derechohabientes.

D). - Otras Incorporaciones Voluntarias.

Antes se ha mencionado que en los términos del artículo 4o. de la ley, el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. Así la realización de la Seguridad Social en México está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y también de otras instituciones o Dependencias Publicas, Federales o locales y de Organismos descentralizados.

Entre los sistemas instituidos por otros ordenamientos cabe destacar el establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de -- 1959, el cuál es aplicable a los trabajadores considerados como base o permanentes del servicio civil de la federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales, a los trabajadores de los Organismos Públicos que por Ley ó por acuerdo del Eje

cutivo Federal sean incorporados a su régimen y a los de las Instituciones y Organismos Públicos que se mencionan expresamente en dicha Ley. No obstante esa y otras disposiciones legales aún existen grupos de trabajadores al servicio de Instituciones ú Organismos - Públicos que no se encuentran protegidos por esquemas de Seguridad Social. Por ello, a fin de propiciar la extensión de sus beneficios a esos grupos de trabajadores, en la Sección Sexta del Capítulo -- VIII que comentamos, se establecen las normas que permiten su incorporación voluntaria al Seguro Social, las cuales se encuentran comprendidas en los artículo 219, 220, 221 y 222.

Es así como la nueva Ley autoriza que el Instituto Mexicano del Seguro Social amplíe su campo de aplicación en favor de las personas que empleen la Federación, los Estados, los Municipios y los Organismos o Instituciones descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos. La incorporación voluntaria de estas personas se llevará al cabo mediante la solicitud de la autoridad respectiva y los esquemas de aseguramiento correspondientes se prevén sobre la base de lograr un equilibrio entre el tipo de prestaciones a conceder y la cotización necesaria, aprovechando para ello principios comprobados de compensación de los riesgos que operan en grandes conjuntos.

Por último el artículo 223 determina la posibili-

dad de incorporación voluntaria de las personas que residan en Municipios a los cuáles no se hubiese extendido el Régimen Obligatorio.

Al amparo de esas nuevas disposiciones legales el Instituto ha incorporado a la fecha a los trabajadores al servicio de los Estados de Tabasco, Michoacán, Oaxaca y Aguascalientes; a los que prestan sus servicios a los Municipios de El Centro (Villa Hermosa), Morelia y Aguascalientes; a los trabajadores al servicio del Instituto de Protección a la Infancia de Tabasco y a los del Consejo de Colaboración Municipal de Morelia, Mich.; a los trabajadores de las Universidades de Guadalajara, del Sureste (Campeche) y de Baja California. Y a los trabajadores de empresas que operan en Municipios aún no incorporados, logrando en conjunto la protección de 67,930 derechohabientes.

Se encuentran en fase de estudio previo a la celebración de los convenios de la incorporación respectiva, diversas solicitudes de otras Entidades Federativas, Municipios y Organismos Descentralizados.

TIPOS, DE INCORPORACION VOLUNTARIA EN EL ----
REGIMEN OBLIGATORIO.

Para determinar los tipos de personas que podrán asegurarse, incorporandose voluntariamente en el Régimen Obligatorio, la Ley del Seguro Social en su artículo 13 establece lo siguiente:

"Igualmente son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros - organizados para aprovechamientos forestales, industriales ó comerciales ó en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación - de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a - contrato de Asociación, Producción, Financiamiento

to y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectareas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará, por decreto, las modalidades y fecha de implantación del Seguro Social en favor de los sujetos de aseguramiento -- comprendidos en el artículo, así como los trabajadores domésticos.

Según el artículo anterior, sin excepción de sujeto alguno, está implantado en toda la República en Régimen del Seguro Social Oblí

gatorio, pero con la salvedad y refiriéndose a -
los sujetos establecidos en éste mismo artículo
que se estipula posteriormente en el artículo --
13 del propio ordenamiento, el cuál a la letra -
dice: " En tanto no se expidan los decretos a -
que se refiere el artículo 13, los sujetos de a--
seguramiento en él comprendidos podrán ser in---
corporados al regimen en los términos previstos
en el capítulo VIII del presente "Título ".

Con esta distinción, es claro ver
que en un futuro desaparecerá totalmente La In--
corporación Voluntaria en el Régimen Obligatorio
para adherirse en forma total al Régimen Obliga--
torio sin excepción de persona alguna.

El mecanismo de la Incorporación
Voluntaria se hace extensivo a los trabajadores
domésticos, a los de empresas familiares y a --
los trabajadores independientes - profesionales,
comerciantes en pequeño, artesanos y otros no --
asalariados, - así como a las personas que em---
plean las entidades ú organismos públicos y que

no están amparadas por otros esquemas de seguridad social.

Dichos núcleos de población podrán incorporarse voluntariamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social, inscribiéndose en los periodos que fije el Instituto, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia ley y en sus reglamentos. Asimismo, se faculta al Instituto para efectuar parcialmente la extinción por ramos del seguro del régimen, cuando las circunstancias socio - económicas ó la densidad de la población asegurable solo permitan la operación de alguno ó algunos de los ramos del seguro obligatorio.

Para facilitar la incorporación voluntaria de los trabajadores de empresas familiares y de los trabajadores independientes profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados - se dispone que dicha incorporación se haga en forma individual, a solicitud expresa del sujeto inte-

resado. También podrá ser tramitada por las empresas, instituciones de crédito ó autoridades - con quienes éstos trabajadores tengan relaciones comerciales ó jurídicas derivadas de su actividad. En este último caso, dichas instituciones quedan obligadas a la retención y entrega de las cuotas correspondientes en los términos de los - convenios relativos.

De igual modo, y para hacer viable la incorporación voluntaria de los trabajadores de empresas familiares y no asalariados al seguro obligatorio, se faculta al Ejecutivo Federal para establecer modalidades que propicien su incorporación.

En virtud de que existen grupos - importantes de personas que eventual ó permanentemente prestan servicios a instituciones descentralizadas, y que por no estar mencionados expresamente en la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se han encontrado al margen de toda protec-

ción, y con el fin de corregir ésta situación anormal, la nueva ley del Seguro Social dispone que dichas personas queden amparadas por el régimen obligatorio, según lo dispuesto por la fracción IX del artículo 12. No obstante, se reserva al Ejecutivo Federal la facultad de decretar las modalidades y fechas de implantación del Seguro Social para estos trabajadores, sin excluir la posibilidad de convenios especiales en los que las autoridades interesadas pacten las modalidades de su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio.

Con el fin de subsanar ciertas o misiones de la Ley anterior, la vigente incluye como sujetos de aseguramiento dentro del régimen obligatorio a los patrones, personas físicas, cuando no tengan ese carácter por no encontrarse en alguno de los otros supuestos de los artículos 12 y 13. (2)

LOS SEGUROS FACULTATIVOS.

El artículo 6o. de la Ley Vigente establece que el Seguro Social comprende, además del Régimen Obligatorio, el Voluntario. Dos conceptos que han adquirido dentro de la legislación de la Seguridad Social mexicana, carta de naturalización muy particular.

El Régimen Voluntario comprende, según indica el Título III de la Ley, los Seguros Facultativos y los Adicionales. Nos referimos en este inciso sólo a los primeros, como un nuevo mecanismo de la ley para ampliar su campo de aplicación.

En la Ley original de 1943 existió la figura de los Seguros Facultativos como una fórmula para dar oportunidad de inscribirse voluntariamente en uno ó más de los ramos del Seguro, a los trabajadores de empresas de tipo familiar, a domicilio, domésticos, temporales y eventuales, a los profesionistas libres, a los trabajadores independientes, a los artesanos y a los que fueren similares, así como a ejidatarios y miembros de comunidades agrarias; grupos, todos éstos, para los cuáles se definió su incorporación al Régimen en aquella ley. Las su

cesivas reformas a la Ley de 1943, la expedición de los Decretos y Reglamentos, por los que paulatinamente se incorporó al Régimen Obligatorio a varios de esos grupos, así como la falta de raglamentación de aquellos Seguros Facultativos, hicieron innoperantes tales disposiciones legales.

La nueva Ley, que prevé la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de los sujetos de aseg^uramiento a que se refiere el artículo 13 de la Ley, -- establece los Seguros Facultativos con un concepto diferente al de la Ley original; al hacerlo, adquiere una particular significación como medio para extender los beneficios del Seguro Social a un mayor número de personas,

En efecto, el Artículo 224 establece que "El instituto podrá contratar individual ó colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo de Enfermedades y Maternidad, a la familia del asegurado que no esten protegidos por esta Ley o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13, con las salve--dades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta ley".

En esta forma y al través del Seguro Facultativo es posible brindar la protección médica del Seguro Social a personas que se encuentran carentes de protección de carácter social y por ello se estima que es otro camino que permite el ingreso a quienes en otra forma quedarían fuera de la Seguridad Social.

Desde luego y bajo otro punto de vista, el Seguro Facultativo está dirigido a personas con alguna capacidad contributiva ya que, para las personas carentes de toda capacidad económica el legislador ha establecido los servicios de Solidaridad Social.

Del artículo transcrito se desprende que el campo de aplicación del Seguro Facultativo reviste dos aspectos: el primero, que implica un ampliación en la protección familiar del asegurado del Seguro Obligatorio, en cuanto que permite que personas que la Ley no considera como beneficiarios puedan gozar de las prestaciones médicas; y el segundo, en cuanto que protege a personas que no tendrían otra posibilidad de incorporarse al Régimen del Seguro Social Obligatorio, ni siquiera por la vía de su incorporación voluntaria al mismo.

Con apoyo en el Artículo 225 de la Ley que establece que el contrato de Seguro Facultativo se sujetará en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el -- Instituto, se formula a la fecha el proyecto de Reglamento correspondiente el cual, siguiendo el espíritu de la Ley, contendrá las disposiciones que permitan el aseguramiento de un mayor número de personas, sin menoscabo de los derechos y prestaciones de los asegurados del Régimen Obligatorio.

Las ideas fundamentales de dicho proyecto son: Se prevé como posibles sujetos del Seguro Facultati-- vo a los familiares del asegurado ó pensionado al Régimen Obligatorio que no sean beneficiarios en los términos de la Ley, es decir a hijos mayores de 16 años y hasta los 21, si no estudian en planteles del sistema educativo nacio-- nal, o mayores de edad hasta los 25, si realizan estudios en ese tipo de planteles; el padre y la madre, cuando no llenen los requisitos de convivencia con el asegurado ó -- pensionado; los hermanos solteros hasta los 14 si no estudian o hasta los 25 si lo hacen en los planteles del sistema educativo nacional; el padre y la madre que lo sean

por afinidad y, finalmente, otros familiares diferentes a los antes relacionados en los casos de empresas obligadas contractualmente a proporcionar servicios médicos a esos familiares de sus trabajadores.

También se plantea, como posibles sujetos de aseguramiento, a las personas que no puedan pertenecer voluntariamente al Régimen Obligatorio; del mismo derecho gozarían los familiares de estos últimos.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 224 transcrito, se establece en el proyecto que el Seguro Facultativo podrá contratarse en forma individual ó colectiva.

Las prestaciones en el Seguro Facultativo serán la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y -- hospitalaria, así como la asistencia obstétrica durante -- el embarazo, el alumbramiento y el puerperio a la asegurada, a la esposa del asegurado y, a falta de ésta, a la -- concubina cuando reúna los requisitos de Ley.

Se propone en el proyecto que se establezcan por el Consejo Técnico del Instituto períodos de inscripción para este Seguro, excepto cuando se trate de sus

cribirlos con empresas que de este modo cumplan con sus obligaciones laborales, en cuyo caso la contratación podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo.

En los términos del artículo 225 antes citado, el Instituto fijará anualmente las cuotas de aseguramiento correspondientes, a efecto de lograr el adecuado financiamiento de las prestaciones, cuotas que se reducirán en un 50% cuando se contraten Seguros Facultativos en beneficio de hijos mayores de 16 años y menores de 21 años, que no realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, según lo establece la Ley.

DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO Y LOS SEGUROS FACULTATIVOS.

En relación con estos seguros, conviene - destacar su diferencia esencial con la figura jurídica de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio antes comentada.

El Seguro Facultativo es eminentemente voluntario. Su inicio y terminación quedan sujetos a la opción del propio beneficiario del servicio.

La incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, en cambio, es una nueva vía para ingresar a dicho Régimen: la opción se tiene para incorporarse, pero una vez que ésto se haya hecho, subsistirá la obligación del aseguramiento en tanto persistan las causas que lo -- hicieron posible.

LA CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN -
OBLIGATORIO.

La continuación voluntaria en el régimen obligatorio tiene por objeto que las -- personas que por causas ajenas a su voluntad dejen de pertenecer a dicho régimen pero deseen -- seguir protegidos por él, puedan hacerlo siem-- pre y cuando hayan cotizado durante 52 semanas en lugar de las 100 que se exigían anteriormen-- te.

La ley anterior reglamentaba que -- quienes quisieran continuar voluntariamente ase-- gurados en los campos de enfermedades y materni-- dad lo hicieran en forma conjunta con los de In-- validéz, vejez, cesantía en edad avanzada y muer-- te. La ley vigente determina que la continua--- ción voluntaria puede hacerse en los seguros -- conjuntos de enfermedades y maternidad; de inva-- lidéz vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquiera de ambos, a elección del a-- asegurado. La modificación establecida hace fa--

tible que muchos asegurados que no estén en condiciones de cubrir los dos ramos de aseguramiento voluntario, puedan obtener la protección de la salud.

Se permite igualmente la continuación voluntaria en el ramo de enfermedades y maternidad aún cuando en el lugar de residencia no haya unidades médicas del Instituto, por considerar que con las actuales vías de comunicación resultaba inconveniente la limitación que en este sentido contenía la ley anterior. (3)

Con el fin de facilitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, se dispone que quienes dejen de pertenecer a dicho régimen pero deseen seguir protegidos por él, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante 52 semanas, en lugar de 100 que exige la ley vigente.

Por otra parte, se autoriza la inscripción en el mismo grupo de salario a que pertenecía el asegurado en el momento de la --

baja ó en el grupo inmediato inferior ó superior, para establecer con esta última alternativa, la posibilidad de que las personas cuyos nuevos ingresos se los permita, queden registrados en el grupo inmediato superior al que tenían antes de ser dados de baja con lo que su prestaciones económicas serán de mayor cuantía.

Se admite, igualmente, la continuación voluntaria en el ramo de Enfermedades y Maternidad aún cuando en el lugar de residencia no haya unidades médicas del Instituto por considerar que los actuales medios de comunicación, hacen inoperante la limitación que, en este sentido, contiene la ley en vigor.

La iniciativa permite que la continuación voluntaria pueda hacerse en los seguros conjuntos de Enfermedades y Maternidad y de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte o bien en cualquiera de ambos a elección del asegurado. La ley actual no aprueba se opte por la Continuación Voluntaria únicamente en el

caso de Enfermedades y Maternidad. La modificación establecida hace factible que los asegurados que no estén en condiciones de cubrir las dos ramas de aseguramiento voluntario, puedan obtener la protección de su salud. (4)

Con motivo a las reformas que sufrió en el año de 1973 la Ley del Seguro Social, y por lo que respecta a la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio, el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de instructivos y para facilitar el trámite para el control de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, comunicó a las personas en general que para tener derecho a la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio las personas deberán cumplir con una serie de requisitos de entre los cuáles mencionaré algunos de ellos:

- a).- Que hayan causado baja en el Seguro Obligatorio.
- b).- Que soliciten su ingreso y se

inscriban en un plazo que no exceda de 12 meses, contados a partir del día siguiente de su baja en el Seguro Obligatorio.

c).- Que tenga reconocidas como - mínimo 52 cotizaciones semanales en el Seguro - Obligatorio.

d).- Que no sean pensionados por - Invalidez, Vejez ó Cesantía.

Ahora bien, las causas por las -- cuáles se extingue la Continuación Voluntaria, son las siguientes:

a).- Por reingreso al Régimen O-- bligatorio.

b).- Al ser pensionado por Inva-- lidéz.

c).- Por declaración expresa, en - escrito firmado por el asegurado donde conste su renuncia.

d).- Si deja de pagar las cuotas - Obrero-patronales correspondientes a tres bimes- tres.

DIFERENCIAS ENTRE LA CONTINUACION VOLUNTARIA Y LA INCORPORACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

Como ya hemos tratado en que consiste tanto la Incorporación Voluntaria como la Continuación Voluntaria en el régimen Obligatorio en la Ley del Seguro Social, a continuación señalaré algunas de las principales diferencias existentes entre ambos.

a). - En la Continuación Voluntaria se requiere para que el sujeto asegurado pueda continuar unido al régimen obligatorio, haya cotizado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, un mínimo de 52 cotizaciones semanales al momento de causar la baja; En cambio en la Incorporación Voluntaria no se requiere de tal pedimento.

b). - Para continuar voluntariamente al régimen obligatorio, es necesario estar incluido entre los sujetos de aseguramiento a dicho régimen que establece el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, o sea las personas que se

hayan vinculadas a otras personas por una relación de trabajo, los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras ó mixtas y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local ó unión de crédito, comprendidos en la ley de crédito Agrícola; En cambio los demás sujetos que estén excluidos, entre los mencionados anteriormente, hasta en tanto no se determine por medio de Decreto por parte del Ejecutivo Federal, efectuarán su incorporación voluntariamente según estipulaciones de la propia ley.

c). - En la continuación Voluntaria, la Inscripción se efectúa al ser dado de baja en el Régimen Obligatorio; en cambio en la Incorporación Voluntaria, se hará sujetándose a los periodos de inscripción que establezca el Instituto Mexicano del Seguro Social.

C O N C L U S I O N E S .

1. - La Seguridad Social, adquiere calidad científica en cuanto a que se fundamenta en la investigación de sus elementos estructurales, materiales y normativos, armónicamente organizados para aplicarlos a la satisfacción de necesidades de índole biológica y social del - hombre, generadas en el complejo de relaciones humanas.

2. - La Seguridad Social no es solo un medio para proteger al individuo de las visicitudes no queridas ni deseadas, sino que es un fin del cuál tambien se - desarrolla integralmente el individuo, en todos sus aspectos físico, psicológico y social.

3. - La Seguridad Social no debe tener distinciones, ni ser privilegio únicamente de grupos deter--minados, ésta debe beneficiar en general a toda la población.

4. - La extensión del régimen obligatorio, introducido en la Incorporación Voluntaria al mismo Régimen, se comprende al profesional libre como subconjunto -

de la categoría de trabajadores independientes, para superar las dificultades de su aseguramiento en el Régimen Facultativo y por la paulatina extinción de su carácter liberal debido a la incesante socialización de las profesiones.

5. - La incorporación voluntaria al régimen obligatorio es el medio por el cuál se hace posible el aseguramiento a un gran número de grupos de personas que carecen de ese beneficio.

6. - Al modificar el concepto y condiciones del Seguro Facultativo, se permitirá que muchas personas, hoy desprotegidas, puedan recibir los servicios médicos del Seguro Social.

7. - Al mejorar las condiciones de la -- Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio, facilita que muchos asegurados, al ser dados de baja, puedan acogerse a este procedimiento de protección.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Arce Cano, Gustavo, Los Seguros Sociales en México Editorial Botas. México, 1967.
- 2.- Benitez de Lugo, Luis, Tratado de Seguros. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1955.
- 3.- Bonilla Marin, G., Teoría del Seguro Social, Unión Distribuidora de Ediciones, México, 1945.
- 4.- Beveridge, Williams, El Seguro Social y sus Servicios Conexos, Traduc. C. Palomar y Pedro Zuluga, - Edit. Jus. México, 1946.
- 5.- Coquet, Benito, La Seguridad Social en México, Editorial del I.M.S.S., México, 1971.
- 6.- De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1967.
- 7.- De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1970.
- 8.- García Cruz, Miguel, Ing., La Seguridad Social, Bases, Evaluación, Importancia Económica y social y -- Política. Edit. Gráfica Panamericana, México, 1956.
- 9.- García Maynes, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho; Editorial Porrúa, S.A., México, 1969.
- 10.- González Díaz, Lombardo Francisco, Proyecciones y - Ensayos Socio-políticos de México., Editorial Botas, México, 1963.
- 11.- González Díaz, Lombardo Francisco, Curso de Seguridad Social Mexicana. México, 1963.